

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**ESCUELA DE CIENCIAS LINGÜÍSTICAS**



**ANÁLISIS DE LA TRADUCCIÓN INGLÉS-ESPAÑOL  
DE MANDATOS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO  
PARA UTILIZARLOS EN GUATEMALA**

**LESLY EUNICE BOCH AYAPAN**

**TÉCNICO EN TRADUCCIÓN Y CORRESPONDENCIA INTERNACIONAL**

**GUATEMALA, JULIO 2019**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**ESCUELA DE CIENCIAS LINGÜÍSTICAS**



**ANÁLISIS DE LA TRADUCCIÓN INGLÉS-ESPAÑOL  
DE MANDATOS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO  
PARA UTILIZARLOS EN GUATEMALA**

Presentado Por:

**LESLY EUNICE BOCH AYAPAN**

Al conferírsele el Título de

**TÉCNICO EN TRADUCCIÓN Y CORRESPONDENCIA INTERNACIONAL**

Asesorada por:

Lcda. Vaglia Lisseth Linares Domínguez

Guatemala, julio 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**ESCUELA DE CIENCIAS LINGÜÍSTICAS**



**Rector:**

Msc. Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos

**Consejo Directivo**

DIRECTOR: M.A. Leonel Monterroso Torres

SECRETARIA ACADÉMICA: Lcda. Claudia Renata Martínez Fuentes

REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES: Lc. Cristopher Alberto Pérez Soto

REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES: Lcda. Blanca Rosa Jiménez Rodas

REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES: Téc. José Fernando Bonilla Franco

REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES: Bach. Carlos Estuardo Culajay García

Universidad de San Carlos  
de Guatemala



Escuela de Ciencias  
Lingüísticas  
Secretaría Académica

TESINA TITULADA :

Ref. Sec. Académica  
TEC/ECCL No. 006-2019

Guatemala, 17 de junio de 2019

"ANÁLISIS DE LA TRADUCCIÓN  
INGLÉS-ESPAÑOL DE MANDATOS  
PROVENIENTES DEL EXTRANJERO  
PARA UTILIZARLOS EN  
GUATEMALA".

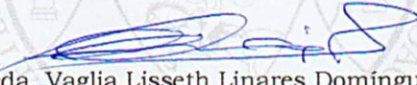
DESARROLLADO POR LA ESTUDIANTE:

LESLY EUNICE BOCH AYAPAN  
Carné: 201315653

EVALUADO POR LAS PROFESIONALES:

Lcda. Vaglia Lisseth Linares Domínguez  
(Asesora)  
Lcda. Ingrid Mabel Silva Ruano  
Lcda. Margalena Martínez de Chávez

Las Autoridades y las examinadoras de la Carrera de Técnico en Traducción y Correspondencia Internacional de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, hacen constar que ha cumplido con las Normas y Reglamentos de la Escuela No Facultativa de Ciencias Lingüísticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

  
Lcda. Vaglia Lisseth Linares Domínguez  
**ASESORA/EXAMINADORA**

  
Lcda. Ingrid Mabel Silva Ruano  
**EXAMINADORA**

  
Lcda. Magdalena Martínez de Chávez  
**EXAMINADORA**

  
Lcda. Claudia Renata Martínez Fuentes  
**SECRETARIA ACADÉMICA**

**IMPRÍMASE**

  
M.A. Leonel Monterroso Torres  
**DIRECTOR**

c.c. Departamento de Control Académico  
LMT/\*Nader



## Dedicatoria

- A DIOS: Por ser el pilar de mi vida, quién me permitió alcanzar este objetivo, proveyéndome de sabiduría e inteligencia. Y por su protección en este largo camino.
- A MI PADRE Julián Boch por apoyarme en todo momento a seguir adelante y no rendirme.
- A MI MADRE: Francisca Ayapán por sus oraciones diarias, consejos y su apoyo incondicional en todo momento.
- A MIS HERMANOS: Gerson, Devora, Julia y Luz, por su ayuda incondicional en los momentos buenos y malos.
- A MI ASESORA: Lcda. Vaglia Linares, por orientarme a realizar esta investigación. Gracias por su paciencia en cada asesoría, ya que sin su ayuda no hubiera sido posible este trabajo.
- A MI CASA DE ESTUDIOS: Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Escuela de Ciencias Lingüísticas por brindarme la oportunidad de convertirme en una profesional.

## Índice

Resumen.....	I
<i>Abstract</i> .....	II
Introducción .....	II
Objetivos .....	IV
a. Objetivo General .....	IV
b. Objetivos Específicos .....	IV
Planteamiento del problema .....	V
Justificación .....	VII
Método .....	VII

## CAPÍTULO I

### 1. El mandato

1.1 Definición .....	1
1.2 Características .....	2
1.3 Elementos .....	3
1.4 Clases de mandatos .....	5
1.4.1 Mandato general .....	5
1.4.2 Mandato especial .....	6
1.4.3 Mandato general con cláusula especial .....	6
1.4.4 Mandato Judicial .....	6
1.5 Terminación del mandato .....	7
1.6 Figuras afines .....	8
1.6.1 Gestión de negocios .....	8
1.6.2 Contrato a favor o a cargo de un tercero .....	9

1.6.3 Representación Legal .....	9
1.6.4 Contrato de trabajo .....	9

## **CAPÍTULO II**

### **2. Legalización de documentos provenientes del extranjero**

2.1 Legalización de documentos provenientes del extranjero .....	11
2.1.1 Fundamento Legal .....	12
2.1.2 Documentos más comunes provenientes del extranjero .....	13
2.2 Decreto 1-2016 del Congreso de la República de Guatemala .....	14

## **CAPÍTULO III**

### **3. Regulación legal de protocolación de mandatos provenientes del extranjero**

3.1 Definición de Protocolación .....	16
3.2 Código Civil y Código de Notariado de Guatemala .....	17
3.3. Derecho Notarial Internacional privado .....	19
3.4 Obligaciones notariales en los mandatos provenientes del extranjero .....	19
3.5 Criterios registrales .....	20

## **CAPÍTULO IV**

### **4. El traductor**

4.1 El rol del traductor en la traducción de mandatos .....	22
4.2 Traducción jurada .....	22
4.2.1 Fundamento legal (Decreto 251 del Presidente Justo Rufino Barrios) .....	23
4.2.2 Requisitos formales de las traducciones juradas .....	23
4.2.3 Traductor jurado, requisitos para poder traducir mandatos provenientes del extranjero .....	24

4.2.4 Esquema del trámite para la autorización de Traductores	
Jurados en Guatemala .....	25
4.2.5 Acuerdo Ministerial 1292-2009 .....	27

## **CAPÍTULO V**

### **5. Traducción de Mandatos**

5.1 Proceso de traducción .....	29
5.1.1 John Cunnison Catford .....	29
5.1.2 Peter Newmark .....	30
5.2 Técnicas de traducción .....	31
5.2.1 Transposición .....	32
5.2.2 Equivalencia .....	32
5.2.3 Adaptación .....	33
5.2.4 Literal .....	33
5.2.5 Modulación .....	33
5.3 Competencia traductora y jurídicas de los traductores al traducir mandatos...	34
5.3.1 Competencia traductora .....	34
5.3.1.1 Extralingüística .....	34
5.3.1.2 Transferencia .....	35
5.3.2 Competencia jurídica .....	36
5.4 Herramientas de traducción Jurídica .....	36
5.4.1 Memorias de traducción .....	36
5.4.1.1 Trados .....	37
5.4.1.2 Déjá vu .....	37



5.4.1.3 Wordfast .....	37
5.4.1.4 Cat Tool .....	38
5.4.2 Diccionarios físicos especializados en traducción jurídica .....	38
5.4.3 Diccionarios, Tesoros y Glosarios en Línea especializados en traducción jurídica .....	39
5.5 Traducción de mandato proveniente del extranjero extendido por notario estadounidense .....	40
5.6 Análisis de un mandato proveniente del extranjero.....	40
5.6.1 Ejemplo: Mandato especial y judicial con representación proveniente del extranjero .....	42
5.7 Análisis de traducción de mandato proveniente del extranjero .....	51
5.7.1 Ejemplo 1: Carta Poder proveniente del extranjero .....	52
5.7.2 Ejemplo 2: Mandato administrativo con representación proveniente del extranjero .....	56
5.8 Análisis de la traducción de mandatos provenientes del extranjero .....	64
5.9 Glosario de mandato inglés-español .....	71
Conclusiones .....	78
Recomendaciones.....	80
Referencias .....	81
Anexos .....	85
Anexo Núm. 1: Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89. Artículos 28-29 .....	86
Anexo Núm. 2: Código Civil. Decreto – Ley Número 106	

Artículos 1686 - 1727..... 87

Anexo Núm. 3. Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89.

Artículos 188-195 .....94

Anexo Núm. 4: Código de Comercio. Decreto Número 2-70.

Artículo 338 .....98

Anexo Núm. 5. Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Número 107

Artículo 524 .....100

Anexo núm. 6. Código de Trabajo. Decreto Número 1441. Artículo 18 .....102

Anexo núm. 7. Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89

Artículos 37 – 44 .....103

## **Tablas**

Tabla 1	Análisis de procesos de traducción: Apostilla de un mandato Proveniente del extranjero .....	64
Tabla 2	Análisis de proceso de traducción: Certificado notarial de reconocimiento de carta poder proveniente del extranjero .....	65
Tabla 3	Análisis de traducción inglés – español: Acta notarial .....	68
Tabla 4	Glosario de mandatos .....	71

## Resumen

Debido a la necesidad que todo traductor tiene en conocer los antecedentes del documento a traducir surge esta investigación, utilizando el método cuantitativo de tipo documental, consultando códigos y leyes jurídicas, así como textos relacionados al proceso de traducción con el fin de crear un trasfondo útil para el profesional de la traducción. Por tal motivo en esta investigación se dio a conocer la definición de mandato, sus características, sus elementos, sus modalidades, las clases de mandatos y la terminación del mismo, así, como sus bases legales.

Además, se describió la legalización de documentos provenientes del extranjero, explicando el proceso de legalización a través de los pases legales y por medio de la Apostilla; mencionando también, la regulación de protocolación de mandatos provenientes del extranjero; cuyas bases legales que se encuentran en el Código Civil y Código de Notariado de Guatemala; así como en el Derecho notarial internacional privado.

Ya que este tipo de documentos, provenientes del extranjero, requieren la intervención de un Traductor Jurado, se expuso el importante rol del traductor, los requisitos que debe poseer para ejercer su profesión, según el Acuerdo Ministerial 1292-2009.

Por último, y no menos importante se describió el proceso de traducción y las técnicas apropiadas para poder traducir documentos provenientes del extranjero; además, se menciona la competencia traductora y jurídica que debe poseer el traductor, como el conocimiento de los sistemas legales de los Estados Unidos de América y Guatemala. Por lo que esta investigación analizó la traducción inglesa – español de mandatos provenientes del extranjero para utilizarlos en Guatemala, empleando herramientas de traducción útiles e indispensables para el traductor. Razón por la cual se adjuntó dos ejemplos de mandatos con el fin de ejemplificar la investigación.

**Palabras claves:** mandato, pases legales, apostilla, método, bases legales, Traductor jurado, investigación.

## **Abstract**

*Because of the requirements that every translator must know about the background information of the document to be translated, this research arises by means of qualitative method of documentary type, and consulting legal codes and laws; as well as texts related to the translation process in order to develop an useful view for the professional translator. For this reason, on this research was given the definition of power of attorney, characteristics, elements, modalities, types and ending of this document, and its legal basis.*

*In addition, it was described the legalization on foreign documents through the Letter of Certification process and the Apostille. Also, the legal regulation of notarization of foreign power of attorney; which legal basis are found in the Civil Code, Notary Code of Guatemala and International private and notarial law.*

*Since on this type of foreign documents is necessary the assistance of a Sworn translator; it was presented the significant role of the translator, the requirements the translator should have to execute his or her role; as required by the Ministerial Agreement 1292-2009.*

*Last, but by no means least, it was described the translation process and the appropriate techniques to be able to translate foreign documents. Likewise, it is mentioned the translation and legal competence a translator must have knowledge, just like the legal systems of the United States of America and Guatemala. Therefore, this research analyzed the English – Spanish translation of Foreign Power of Attorney to be used in Guatemala using essential translation tools for the translator. Reason why two examples were attached to illustrate the research.*

**Key words:** *Power of attorney, letter of certification, apostille, method, legal basis, sworn translator and research.*

## Introducción

El traducir mandatos provenientes del extranjero implica para el traductor contar con ciertos parámetros que le permita estar capacitado para poder transmitir un mensaje claro y preciso, ya que los documentos que se vayan a traducir surtirán efectos jurídicos en el territorio guatemalteco. Por tal motivo, el traductor deberá poseer no solo la aprobación y autorización del Ministerio de Educación, sino también conocer el trasfondo de dicho documento, es decir, los países legales o la Apostilla con que fue legalizado el documento, como también conocer el proceso de traducción y la terminología legal que conlleva el mismo.

Por tal motivo, el primer capítulo da a conocer la definición de mandato, las características del mandato, los elementos, las clases de mandatos, la terminación del mandato; con el propósito de familiarizar al traductor con el documento a traducir.

En el segundo capítulo se expone la legalización de documentos provenientes del extranjero, el procedimiento que involucra. Ya que es importante para el traductor conocer los antecedentes del documento a traducir.

El tercer capítulo da a conocer la regulación legal de protocolación de mandatos provenientes del extranjero basado tanto en el Código Civil, Código de Notariado de Guatemala, y por el Derecho notarial internacional privado. Asimismo, describiendo las obligaciones notariales que adquieren los notarios en la protocolación de mandatos provenientes del extranjero.

Por consiguiente, el cuarto capítulo trata sobre uno de los roles importantes que participa en este proceso, es decir, el rol del traductor en la traducción de mandatos provenientes del extranjero.

Finalmente, el quinto capítulo enlista las técnicas de traducción, herramientas indispensables que todo traductor debe tener con el propósito de crear su propia base de datos, y así facilitar el trabajo en futuras traducciones. Asimismo, se incluye el análisis de dos ejemplos de mandatos con glosarios, con el fin de hacer más comprensible la investigación.

## **Objetivo General**

Analizar la traducción de un mandato inglés-español proveniente del extranjero para ser utilizado en Guatemala, con el propósito de ampliar los conocimientos de traducción de este tipo de documentos.

## **Objetivos Específicos**

1. Definir el término mandato en el marco jurídico, sus elementos, modalidades y clases de mandatos.
2. Investigar sobre la legalización de documentos provenientes del extranjero, con el fin de conocer el proceso de legalización de mandatos.
3. Explicar el proceso de regulación legal de Protocolación de mandatos provenientes del extranjero.
4. Establecer la participación del traductor en los mandatos provenientes del extranjero
5. Traducir un mandato proveniente del extranjero en idioma inglés, para realizar un análisis del mismo.

## **Planteamiento del problema**

Los traductores juegan un papel muy importante en la sociedad, porque representan el puente lingüístico que comunica de un idioma a otro. Por tal motivo un traductor debe tener el conocimiento y la capacidad de poder realizar con precisión y exactitud su trabajo. En el ámbito jurídico, la función de un traductor es más específica debido que no solo debe poseer un conocimiento amplio en terminología jurídica, sino que debe cumplir con ciertos parámetros establecidos por la ley; con el propósito de estar facultado para poder realizar traducciones debidamente autorizadas y legales y que surtan efectos jurídicos en el ámbito en el que se solicite.

En Guatemala, las personas autorizadas para traducir documentos provenientes del extranjero con carácter legal son los traductores jurados. El traductor jurado, es aquel profesional que aprobó el examen del Ministerio de Educación y está autorizado por el Estado para que realice cualquier tipo de traducción de manera legal.

Todo traductor jurado se enfrenta a varios retos en este campo, y uno de ellos es la traducción de documentos provenientes del extranjero, especialmente los mandatos, porque hay una gran demanda de documentos de esta índole que necesitan ser legalizados en Guatemala; por lo que para iniciar su proceso de legalización si el documento está en idioma inglés es indispensable traducirlo al idioma español. Y es acá donde surge el problema del tema: Análisis de la traducción inglés-español de mandatos provenientes del extranjero para utilizarlos en Guatemala, porque a veces el traductor jurado aun teniendo la aprobación del Ministerio de Educación no conoce a fondo como está regulado el mandato en el Código civil y en algunos casos ignora los pases legales establecidos en la Ley del Organismo Judicial y los requisitos que establece el Código de Notariado. Además, debe de adaptar la terminología, tomando en consideración los sistemas jurídicos del país de origen y de la lengua meta.



Por tal motivo la presente investigación busca responder a las siguientes interrogantes:

1. ¿Qué es el mandato?
2. ¿Cuál es el fundamento legal del mandato?
3. ¿Cómo es el proceso de protocolación del mandato?
4. ¿Cuál es el rol del traductor en la traducción de mandatos?
5. ¿Qué método de traducción utilizar para traducir mandatos?

## **Justificación**

Una de las principales labores del Traductor jurado consiste en la traducción de documentos provenientes del extranjero, especialmente la traducción de mandatos provenientes del extranjero. Razón por la cual esta investigación tiene como objetivo analizar el mandato, conocer sus elementos, modalidades, tipos, su fundamento legal, la protocolación del mismo, los pases legales que conlleva, la terminología a utilizar y el rol del traductor al traducir este tipo de documentación.

La realización de este análisis es necesaria ya que proporciona bases teóricas y prácticas, beneficiando a los alumnos del Técnico en Traducción y Correspondencia Internacional de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, ya que por medio de esta investigación da a conocer a fondo todo el proceso de traducción de mandatos. Por ello, se mencionan técnicas de traducción, tales como la transposición, la adaptación, la literal, la modulación y la equivalencia, las cuales serán de ayuda al traductor para poder transmitir un mensaje claro y preciso; además, se da a conocer dos competencias necesarias o más bien indispensables que todo traductor dedicado a este tipo de traducción debiera poseer; siendo estas la competencia traductora y la competencia jurídica. También, se enlistan diccionarios especializados en terminología jurídica tanto en línea como físicos, los cuales son herramientas de traducción útiles al traductor.

Por tal razón, se lleva a cabo esta investigación, para llevar a la práctica lo antes expuesto mediante el análisis de un mandato, un análisis de la traducción de mandatos y un glosario del mismo.

## **Método**

Para realizar esta investigación se utilizó el método de investigación cualitativa de tipo documental, que permite comprender de una forma más amplia el contexto de la investigación, para definir conceptos, analizar datos, establecer métodos de traducción. Es por eso que, mediante el método ya mencionado, se recolectó información de libros, tesis, artículos, documentos, códigos y leyes guatemaltecas tanto en línea como físicos, con el fin de encontrar información útil para la realización de esta investigación

El principal objetivo de esta investigación fue mostrar la necesidad que hay en que todo traductor jurado conozca en su totalidad el proceso de la traducción de mandatos provenientes del extranjero, que va desde su definición hasta su inscripción en la institución correspondiente; de tal manera que la información de la lengua fuente sea eficazmente transmitida a la lengua meta. En varias ocasiones el traductor desconoce esta información lo que lo induce a cometer errores que no solo afectará al cliente sino también a la credibilidad del mismo traductor. Razón por la cual se eligió el método de investigación tipo documental, ya que se basará en documentos obtenidos a través de fuentes bibliográficas, y documentos obtenidos en línea.

Por tal motivo, esta investigación se apoyó en las técnicas de análisis y observación, técnicas cuyo fin es profundizar en el estudio, para conocer los fundamentos, bases, motivos de surgimiento o creación que en este caso es de un mandato proveniente del extranjero. Además, mediante esta técnica se recolectó terminología, con el fin de crear un glosario específicamente para la traducción de mandatos provenientes del extranjero, el cual será de utilidad a traductores en ejercicio.

## CAPÍTULO I

El término mandato posee varias acepciones de índole práctica y usual, es por ello que la legislación guatemalteca emplea el término *poder* como sinónimo del mandato, entre otros están; acto, orden, mandamiento, precepto, disposición, prescripción para proceder encargo, comisión, representación. Según Puig Peña (1976), citato por Jiménez (2015, p. 20)

### 1.1 Definición

El mandato, según Cabanellas (2006, p.197), es “orden, mandamiento, mandado, recepto, disposición, encargo, comisión, representación, poder.” Según el Código Civil, (Decreto Ley 106, 1963, art. 1690) el mandato puede otorgarse con representación o sin representación. El mandato con representación se da cuando el mandatario actúa en favor del mandante y todo cuanto éste realice obliga directamente al mandante, por lo que la responsabilidad será exclusivamente del mandante. Por el contrario, en el mandato sin representación la responsabilidad es únicamente del mandatario; el mandatario asume toda la responsabilidad de las acciones que realice. Sus principales significados jurídicos se encuentran en la esfera política y civil. En Derecho Civil, el mandato en un contrato consensual por el cual una de las partes, llamada mandante, confía su representación, el desempeño de un servicio o la gestión de un negocio, a otra persona, el mandatario, que acepta el encargo. Imperativo. De igual forma Díaz (2006, p. 2) define al mandato como “un contrato por el que una persona se obliga a realizar, por cuenta o encargo de otra, actos o servicios relativos a la gestión de uno o varios asuntos, con retribución o sin ella.”

El mandato se define entonces como un contrato en el cual aparecen dos partes involucradas llamadas *mandante*, quien cede facultades con el fin de ser representado en uno o más actos o negocios jurídicos, a otra parte llamada *mandatario*, quien está sujeto a ejecutar las obligaciones impuestas por el Mandante. Tanto el mandante como el mandatario contraen obligaciones y derechos entre sí y con terceros dependiendo de los efectos jurídicos que surjan del contrato de mandato. Según el Código Civil de Guatemala, (Decreto Ley 106,

1963, art. 1688) pueden ser objeto de mandatos, los actos o negocios en donde no sea necesaria la actuación personal del mandante. En cuanto a los mandatos otorgados en el extranjero, estos deberán sujetarse a las exigencias prescritas por las leyes del lugar de destino. Es decir, todo mandato proveniente del extranjero debe someterse a lo dispuesto en la ley de Guatemala según la Ley del Organismo Judicial (Decreto 2-89, 1989, arts. 28-30), en donde menciona que todo acto o negocio jurídico debe apegarse según las costumbres y leyes del lugar de ejecución. Por lo que es necesario considerar las situaciones especiales de fondo y forma del lugar en donde se va a cumplir el mandato. El fundamento legal del mandato en Guatemala se encuentra regulado en el Código Civil, Artículos 1686 al 1727 y el mandato judicial en los Artículos 188 al 195 de la Ley del Organismo Judicial.

### **1.2 Características:**

Según Cárdenas (2015, p. 27) las características del mandato son:

#### a) Consensual:

El mandato es consensual porque el mandante de manera voluntaria encarga su representación al mandatario, quien acepta las responsabilidades, derechos y obligaciones que genera el contrato. En el Artículo 1686 del Código Civil se estipula que, por el mandato, una persona encomienda a otra la realización de uno o más actos o negocios. Por lo que la voluntad de una u otra parte puede manifestarse tácitamente. Este encargo según Viteri (2002, pp. 21-22) puede ser específico, porque limita a la ejecución de un acto definido o de forma general, en el cual el mandante encarga al mandatario la totalidad de los asuntos y negocios.

#### b) Oneroso

El contrato de mandato puede ser gratuito o remunerado. El mandato no es gratuito por su esencia, sino sólo por su naturaleza, por lo que al asignarle un pago no altera su objetivo. El mandato es gratuito solamente si el mandatario hace constar que está de acuerdo en llevar a cabo el contrato de manera gratuita.

c) Bilateral

Tanto el mandato remunerado y el mandato gratuito es bilateral, porque el mandante deberá proveer de los medios necesarios para el mandatario cumpla a cabalidad su objetivo.

d) El mandatario actúa por cuenta y riesgo del mandante:

Por lo que los efectos y consecuencias ya sea económicas o jurídicas generados de los actos y negocios va a afectar directamente el patrimonio del mandante, y no al mandatario, quien no adquiere derechos u obligaciones frente a estos, sino que todo se realiza con el fin de beneficiar al mandante, estableciendo vínculos jurídicos únicamente entre el mandante y terceros.

e) Solemne:

Para Viteri (20012, p. 43), el mandato posea efectos jurídicos debe redactarse en escritura pública y luego inscribirse en el registro electrónico de poderes del Archivo General de Protocolos.

f) Preparatorio:

También es preparativo porque crea nexos jurídicos entre el mandante y el mandatario, en actos o negocios jurídicos posteriores

g) Principal:

Es también un contrato independiente ya sea si se realicen o no los actos y negocios jurídicos previstos.

h) Irrevocable:

Y el mandato es irrevocable porque no puede ser invalidado unilateralmente por el mandante.

### **1.3 Elementos**

Estos elementos según Cárdenas (2015, p. 27) son:

a) Personales: Mandante y Mandatario

Tanto el mandante como el mandatario deberán poseer capacidad de ejercicio, esto debido que el mandato crea entre las partes involucradas una relación que otorga derechos como también obligaciones recíprocas, que, si alguna de las partes no contara con capacidad de ejercicio, no podría legalmente llevarse a cabo. En el caso de menores, están limitados a otorgar facultades, por lo que no pueden ser mandantes o mandatarios. Según el Código Civil en su Artículo 1691 , los representantes de los menores, incapaces o ausentes, no pueden dar poder general sino poder especial para asunto determinado que no pueda ser atendido personalmente por ellos, es decir, que el mandatario no va a actuar en nombre y representación del menor, sino que realizará los asuntos en calidad de delegado de representación legal.

b) Consentimiento:

Para que el mandato surta efectos jurídicos es necesario tanto la manifestación de voluntad por medio del mandante, al designar el encargo que le hace al mandatario y las facultades que le concede al mismo, así como la aceptación voluntaria del encargo que le hace el mandante. La aceptación voluntaria del mandatario puede hacerse constar en el contrato o por aceptación tácita de conformidad con lo establecido en los Artículos 1252 que dice de la siguiente manera “ la manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita y resultar también de la presunción de la ley en los casos en que ésta lo disponga expresamente” y en el Artículo 1687 del Código Civil en donde dice “el mandato debe constar en escritura pública como requisito esencial para su existencia, y pueda ser aceptado expresa o tácitamente.” (Decreto-ley 106,1963, Arts. 1252 y 1687) El mandato para asuntos judiciales queda sujeto, especialmente, a lo que establecen las leyes procesales. (Ley del Organismo Judicial, Decreto Número 2-89, 1989, arts. 188-195)

#### c) Objetivo

Los actos y negocios jurídicos son el objeto del contrato de mandato. El Código Civil (Decreto-ley 106,1963, arts. 1252 y 1687), dice que pueden ser objeto de mandato todos los actos o negocios para los que la ley no exige intervención personal del interesado, también prohíbe el otorgar un contrato para testar o donar por causa de muerte y para modificar o revocar tales preceptos.

#### d) Forma:

El mandato es solemne, porque es de vital importancia para su existencia, que se otorgue en escritura pública, para luego inscribirla en el Archivo General de protocolos y en su caso en el Registro Mercantil según lo estipulado en el Artículo 338 del Código de Comercio en su inciso 1º y 2º, en el cual expresa que es obligatorio el registro del nombramiento de administradores de sociedades, de factores y el otorgamiento de mandatos por cualquier comerciante, para operaciones de la empresa; como también se debe de inscribir la revocación o limitación de las designaciones y mandatos. (Decreto 2-70, 1971, Art. 338) . Para que pueda generar efectos jurídicos.

#### e) Aceptación

La aceptación voluntaria del mandatario debe hacerse constar expresamente en contrato o de manera tácita, esta aceptación resulta del ejercicio del mismo o de la realización por parte del mandatario; según el Código Civil (Decreto Ley 106, 1963, art. 1689) ; y en el Código Procesal Civil y Mercantil (Decreto-Ley 107, 1963, art. 524), en donde se requiere la aceptación explícitamente del mandatario cuando el mandato es aceptado de manera gratuita, para levantar el arraigo del mandante, si comparece a juicio el mandatario.

### **1.4 Clases de mandatos**

Entre las clases de mandatos están: el mandato general, el mandato especial, el mandato con cláusula especial y el mandato judicial; según el Código Civil (Decreto Ley 106, 1963, art. 1690 - 1693)



### **1.4.1 Mandato general**

Según el Código Civil (Decreto Ley 106, 1963, art. 1690) menciona que el mandato es general porque comprende todos los negocios del poderdante; es decir, le da completa facultad al mandatario, con el fin que este actué en todos los actos que le corresponden al mandante, a excepción de los estipulados en la ley. Si el mandato general no expresa tiempo establecido, quedará conferido a diez años contados desde la fecha de otorgamiento, salvo prórroga otorgada con las mismas formalidades del mandante, esto según el Código Civil (Decreto Ley 106, 1963, art. 1726) . La ley utiliza indistintamente los términos apoderado, poderdante, mandante, mandatario; siendo que el sujeto activo es el apoderado o mandante y el sujeto pasivo es el poderdante o mandatario.

### **1.4.2 Mandato especial**

El Código Civil (Decreto Ley 106, 1963, art. 1690), expresa que el mandato especial contrae a uno o más asuntos determinados, por lo que el mandatario está sujeto únicamente a los negocios especificados por el mandante. Según Viteri (2002, p. 35) considera que “el mandato especial se otorga para que el mandatario realice uno o más negocios determinados en su especie o en su género.”

### **1.4.3 Mandato general con cláusula especial**

El mandato general necesita cláusula especial para enajenar, hipotecar, afianzar, transigir, gravar o disponer de cualquier otro modo la propiedad del mandante y para todos los demás actos en que la ley lo requiera. La facultad para celebrar negocios o contratos implica la de otorgar los correspondientes documentos, según el Código Civil (Decreto Ley 106, 1963, art. 1693)

### **1.4.4 Mandato Judicial**

El mandato judicial, se otorga para comparecer en un juicio o para realizar gestiones ante los tribunales, estos se pueden otorgar cuando por cualquier razón no se quiera o no se pueda hacer de manera personal o cuando las personas jurídicas no quieran incurrir por medio de sus presidentes, gerentes o directores, o representantes legales. El mandato judicial debe contener ciertos requisitos para

que tenga validez según la Ley del Organismo Judicial (Decreto 2-89, 1989, arts. 188-195).

### **1.5 Terminación del mandato**

Según el Código Civil (Decreto-Ley 106, 1963, art. 1777 ) existen varias razones por las cuales se da por concluido un mandato, estas causas pueden ser:

- a. Por vencimiento del término para el que fue otorgado: El mandato puede otorgarse por plazo fijo. En el caso del mandato general, si este no manifiesta su duración, tiene vigencia de acuerdo con el Artículo 1726 del Código Civil, exceptuando aplazamiento con las mismas formalidades del mandato.
- b. Por concluirse el asunto para el que se dio: Esto no aplica al mandato general, sino al mandato especial. Al terminar el asunto por el cual fue otorgado el mandato especial se da por terminado el contrato.
- c. Por revocación: Tal y como lo menciona el Artículo 1718 al 1721 del Código Civil, es de vital importancia notificar tanto al mandatario como a las personas interesadas en el asunto. Los efectos de la revocación comienzan desde el día en que se notifica al anterior mandatario el nombramiento del sucesor, en conformidad con el Artículo 1720. También según el Artículo 1720, establece que el nombramiento del nuevo mandatario para que ejecute el mismo o de los mismos asuntos, sin expresar que queda vigente el mandato anterior, equivale a la revocación de éste. Y según el artículo 1721, quedan revocados los poderes y las sustituciones que el apoderado haya otorgado, caso contrario que el mandatario explícitamente los confirme. Por lo que esta revocación deberá notificarse a los sustitutos para que generen efectos.
- d. Por renuncia del mandatario: Para que el mandatario pueda renunciar, deberá poseer una causa justificable, y en el caso que hubiere negocios pendientes que puedan atraer perjuicios al mandante, deberá continuar con la gestión de los asuntos pendiente hasta que se le reemplace, tal y como lo establece el Artículo 1708 del Código Civil.

- e. Por muerte o interdicción del mandante o del mandatario: De acuerdo a los Artículos 1722 y 1724 del Código Civil, la muerte del mandante no da por terminado el contrato, sino que el mandatario continuará con el mandato, pero solo con los asuntos pendientes y mientras comparecen los representantes legales, lo que no da lugar a negocios nuevos. Y el caso que el mandatario muera, sus herederos o cualquier interesado, dará aviso al mandante, y en ausencia del mandante, el aviso deberá ser dado al juez.
- f. Por quiebra del mandante o porque sobrevenga al mandatario causa que conforme a la ley lo inhabilite para ejercer mandatos: Cuando la inhabilitación afecte al mandatario, se entenderá en los casos de mandatarios judiciales refiriéndose de Abogados, al ejercer algún cargo público no podrán seguir ejerciendo el mandato otorgado por el mandante. Esto en conformidad con el Artículo 199 inciso f de la Ley del Organismo Judicial.
- g. Y Por disolución de la persona jurídica que lo hubiere otorgado

## **1.6 Figuras afines**

Existen figuras que contienen ciertas similitudes con el mandato ya sea porque contienen elemento encargo o representación; por tal motivo es necesario estudiarlas para evitar confusión con el mandato. e

Según Viteri (2002, pp. 24-27), estas figuras son:

### **1.6.1 Gestión de negocios**

Según el Código Civil (Decreto-Ley 106, 1963, arts. 1605-1615 ), en la Gestión de negocios también hay un encargo voluntario de los negocios a otra persona, a dirigirlos y manejarlos en favor y provecho del dueño y el gestor queda sujeto a las obligaciones y responsabilidades conferidas. En este caso el acto es unilateral, en donde el gestor actúa velando por los intereses del principal, sin representar, sin obligaciones ante terceros. Estos actos realizados únicamente producirán efectos,

si el dueño lo ratifica expresamente o tácitamente; si lo ratifica produce efectos del mandato expreso y opera retroactivamente.

### **1.6.2 Contrato a favor o a cargo de un tercero**

De acuerdo al Código Civil (Decreto-Ley 106, 1963, arts. 1530-1533), existe otra figura semejante al mandato, en donde una persona, llamada promitente; sin mandato, ni autorización contrata con otra y asume responsabilidades de manera personal en favor de un tercero o lo contrario, asume los derechos que este posee. El cual actúa en nombre propio y responderá personalmente de los daños y perjuicios irrogados al otro contratante.

### **1.6.3 Representación Legal**

Este surge de las disposiciones legales, las cuales determinan y fijan las atribuciones o facultades del representante, por su lado en mandato surge de un contrato. La representación legal se da cuando el representado no posee capacidad jurídica, según lo declara el del Código Civil (Decreto-Ley 106, 1963, art. 14), por lo que la ley lo suple por medio de una institución cuya reglamentación contienen no sólo las bases para la selección o determinación de los representantes, sino también posee las facultades y limitaciones que éste contraerá en dicha representación. Algunos ejemplos son: patria potestad, regulada en los Artículos 252-277 del Código Civil, la tutela Artículos 293-351, la ausencia Artículos 42-62 del Código Civil.

### **1.6.4 Contrato de trabajo**

Este contrato también contiene similitudes con el mandato, ya que mediante de este se promete la prestación de un servicio o la realización de una obra, bajo la dirección del empleador a cambio de una retribución, según el artículo 18 del Código de Trabajo. El mandatario queda obligado a realizar actos o negocios que le encarga el mandante y, salvo pacto, tiene derecho a una remuneración. Para diferenciar ambas figuras es que, el Contrato de trabajo es la realización de actos materiales o intelectuales y el mandato es la realización de actos jurídicos por parte del mandatario.

Como se puede observar, la gestión de negocios, el contrato a favor o a cargo de terceros, la representación legal, y el contrato de trabajo son figuras si bien similares, no expresan o su contenido es diferente al del mandato. El mandato es un contrato civil, que persigue únicamente representar en ciertos actos al mandante.

## **CAPÍTULO II**

### **2.1 Legalización de documentos provenientes del extranjero**

Los documentos provenientes del extranjero que vayan a surtir efecto en Guatemala, deben pasar por un proceso dual de legalizaciones conocido en Guatemala como pases legales, que es una serie de pasos para legalizar documentos que buscan autenticar las firmas de los funcionarios que autorizaron dichos instrumentos para que estos sean válidos en el lugar de destino; y la apostilla que es un certificado que garantiza el origen del documento público y la autenticidad de la firma del funcionario del país que emite el documento.

La función de los pases legales es garantizar la autenticidad y legitimidad de los documentos que provengan del extranjero. Según (Morales, 2010: p. 54-56) la función autenticadora busca verificar la autenticidad de la firma del funcionario que autoriza el documento con el propósito de evitar distorsiones en la información que contiene el documento. La función legitimadora tiene como objetivo dar fe del contenido del documento y de la validez de las legalizaciones anteriores. Sin embargo, es necesario aclarar que en Guatemala no se lleva a cabo esta última función, ya que los pases legales únicamente hacen constar la autenticidad de las firmas de los funcionarios que emitieron los documentos; y por lo tanto no asumen responsabilidad alguna por el contenido del mismo.

No hay una regulación específica que indique el tipo de documentos que deban seguir el procedimiento de pases legales, por lo tanto, cualquier documento público o privado puede ser sometido a este procedimiento para que pueda surtir efectos en Guatemala. A excepción de los mencionados en la Ley del Organismo Judicial (Decreto 2-89, 1989, art. 44) que dice:

“No tienen validez ni efecto alguno en la República de Guatemala las leyes, disposiciones y las sentencias de otros países, así como los documentos o disposiciones particulares provenientes del extranjero si menoscaban la soberanía nacional, contradicen la Constitución Política de la República o contravienen el orden público.”

De acuerdo a esta norma, únicamente estos documentos no podrán surtir efectos en Guatemala, ya que atentan directamente en contra de la legislación guatemalteca.

### **2.1.1 Fundamento Legal**

Según lo estipulado en el Artículo 190 inciso 1 del Código Procesal Civil y Mercantil (Decreto-Ley Número 107) Los documentos otorgados en el extranjero que quieran surtir efecto en Guatemala deben cumplir con las formas y solemnidades establecidas del país de origen y que estos no sean contrarios a las leyes guatemaltecas.

Para que estos documentos surtan efecto en Guatemala, también deben contar con ciertos requisitos regulados en la Ley del Organismo Judicial (Decreto 2-89, 1989, arts. 37-44). Estos documentos previos a ser legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores deben cumplir con los pases legales o con la apostilla correspondientes al país de origen del documento para luego ser autenticados por el Ministerio de Relaciones Exteriores. En caso que los documentos estén redactados en idioma extranjero estos deberán ser traducidos por un traductor jurado autorizado. Los artículos siguientes explican el proceso que se debe seguir para la legalización de los documentos provenientes del extranjero.

Para los países que no apliquen la Apostilla deberán seguir un orden específico para poder legalizar los documentos provenientes del extranjero que según (Morales, 2010, pp. 57-58) es el siguiente:

1. Presentar el documento a validar ante la autoridad del Estado para legalizar la firma del funcionario que autorizó el documento. El cual puede cambiar dependiendo del Estado o país de donde fue emitido el documento.
2. Este primer pase de ley debe ser enviado al Consulado del país a donde va dirigido el documento, para que la Embajada autentique la firma y sellos del secretario de Estado.
3. El Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala autenticará la firma del Cónsul o Vicecónsul.

4. En caso que el documento esté en un idioma extranjero, se deberá traducir al español por medio de un traductor autorizado bajo juramento.
5. Pegar el impuesto de papel sellado y timbre fiscal correspondiente.
6. Protocolizar cuando se debe inscribir en un registro público o consista en un poder o mandato.
7. Otorgar testimonio de acta de protocolación en el registro correspondiente.
8. El notario deberá dar aviso al Archivo General de Protocolos en un plazo de 10 días.
9. Extender testimonio especial para el Archivo General de Protocolos.

Sin embargo, es importante mencionar que esta fuente pertenece al año 2010 y en el caso de Guatemala en el año 2016 por medio del decreto 1-2016 se aprobó el convenio de la Apostilla; pero fue hasta en el año 2017 que se inició a aplicar. Por lo tanto, esta fuente solo hace referencia al trámite de legalización de documentos de manera tradicional.

### **2.1.2 Documentos más comunes provenientes del extranjero**

#### a) Documentos públicos:

Según Alpírez (2015, p.21) el documento público es el que se otorga con todas las solemnidades requeridas por la ley, el cual es autorizado por un funcionario público competente. Esta se divide en dos: los instrumentos que se redactan dentro del protocolo, como la escritura pública, el acta de protocolización y la razón de legalización de firmas. También están los instrumentos que se redactan fuera del protocolo como las actas de legalización de firmas o auténticas y actas de legaciones de copias de documentos, actas notariales. Además, el notario autoriza también fuera del protocolo los testimonios, avisos, y otros, que, aunque la ley no los reconoce como instrumentos públicos, se les reconoce como documentos notariales.

Según el Artículo 44 de la Ley del Organismo Judicial, solamente aquellos documentos que vayan en contra de la legislación de Guatemala no podrán surtir efecto en el país.



## **2.2 Decreto 1-2016 del Congreso de la República de Guatemala**

Con el fin de eliminar la exigencia de legalización de los documentos entre los países, se creó el Convenio de la Haya sobre la Apostilla, el cual fue suscrito el 5 de octubre de 1961 por varios países. La apostilla se considera un método seguro como los pases de ley. Este tratado internacional entró en vigor el 24 de enero de 1995; y también facilita la circulación de documentos públicos emitidos en un estado, los cuales deben ser presentados en otro estado que forme parte del convenio. La apostilla reemplaza las formalidades de legalización de un documento público.

Según Morales (2010, p. 66) la apostilla se puede definir como un sello especial que una autoridad competente estampa sobre un documento para verificar la autenticidad del mismo en el ámbito internacional. Sin embargo, esta certificación tiene validez solamente entre los países que firmaron el Convenio de la Haya.

De acuerdo al documento *La Apostilla en Guatemala* elaborado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, los requisitos de la Apostilla son:

1. Nombre del país de origen del documento
2. Nombre de la persona que firma el documento
3. Capacidad de la persona que firmó
4. Si el documento no tiene firma, debe aparecer el nombre de la autoridad que ha impuesto el sello.
5. Lugar de certificación
6. Fecha de certificación
7. Autoridad que emite el Certificado
8. Número de certificado
9. Sello de la autoridad que extiende el certificado
10. Firma de la autoridad que extiende el certificado

A pesar que varios países aprobaron y aplicaron la Apostilla en 1995, Guatemala no se vinculó a este convenio; y fue hasta el año 2016 mediante el Decreto Número 1-2016 del Congreso de la República que se aprobó dicho

convenio. Sin embargo, Guatemala no contaba con la logística que permitiera la aplicación de este convenio de la Apostilla, razón por la cual este nuevo trámite no se aplicó de inmediato aun cuando este decreto se encontraba vigente. Pero en el año 2017 se confirmó que se utilizaría el convenio de la Apostilla con el propósito de evitar los pases legales tradicionales, y para minimizar el proceso de legalización.

El Decreto Número 1-2016 del Congreso de la República designa al Ministerio de Relaciones Exteriores como autoridad competente para aplicar el Convenio Suprimiendo la exigencia de la legalización de los documentos públicos extranjeros.

La Convención no menciona el valor de una apostilla y varía de acuerdo a cada Estado. En algunos Estados se cobra por la emisión de una apostilla. En el caso de Guatemala la Apostilla no tienen costo, aunque debe cumplir con el impuesto que estipula el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley de Timbres Fiscales y Papel sellado para Protocolo. Proceso que sigue el trámite anterior.

La Apostilla únicamente certifica, el origen del documento público, la autenticidad de la firma, la autenticidad del sello y la capacidad que se tiene para apostillar.

#### Procedimiento de la Apostilla en Guatemala

1. Obtener el documento en donde corresponda
2. Realizar auténtica con la autoridad superior que emite el documento
3. Apostillar el documento en el Ministerio de Relaciones Exteriores
4. Enviar el documento al país de destino

Por lo tanto, solo países que se encuentran dentro del convenio de la Apostilla están autorizados para aplicar a este convenio; los que no formen parte de este convenio deberán continuar con el trámite y proceso anterior.

## **CAPÍTULO III**

### **3. Regulación legal de protocolación de mandatos provenientes del extranjero**

Los poderes o mandatos provenientes del extranjero deberán ser protocolizados ante Notario y las autoridades actuarán con base a los respectivos testimonios, esto la Ley del Organismo Judicial (Decreto 2-89, 1989, art. 38). Por su parte, el Código Civil también hace mención en cuanto a la protocolización de dichos documentos en su Artículo 1687. Por lo que a continuación se detallará más la información en cuanto a regulación legal de protocolización de mandatos provenientes del extranjero.

#### **3.1 Definición de Protocolación**

De acuerdo con el autor Cabanellas (2008: p. 262). “protocolizar es integrar al protocolo que hace un notario o escribano de las actas y documentos que autoriza, y de aquellos que los particulares solicitan o las autoridades judiciales disponen.” También Muñoz (2001, p.78), dice que protocolizar un documento es “La incorporación material y jurídica que realiza un notario en el protocolo a su cargo de un documento público o privado por mandato legal, a solicitud de parte interesadas o por orden de un tribunal competente”. En el Código de Notariado (Decreto 314, 1946, art. 48) .hace mención de este término el cual consiste en una colección ordenada de las escrituras matrices, de las actas de protocolación, razones de legalización de firmas y documentos que el notario registra de conformidad con la ley.

Siendo este el paso preliminar para poder legalizar un mandato proveniente del extranjero el cual se encuentra regulado en la Ley del Organismo Judicial (Decreto Número 2-89, 1989, art. 38) en donde declara que “todos los poderes o mandatos, así como los documentos que proceda inscribir en los registros públicos deben ser protocolizados por un notario, por lo que las autoridades actuarán con base a los respectivos testimonios”.

Sin embargo, estos documentos deben cumplir con determinados requisitos antes de ser protocolizados, los cuales son:

1. Al recibir el Poder proveniente del extranjero, este debe contar con los pases legales correspondientes o en su defecto la apostilla.
2. Si el documento está en idioma extranjero deberá someterse a una traducción. Este proceso puede realizarse antes o después de presentar el documento en el Ministerio de Relaciones Exteriores; no afectando la legalidad del documento, para luego agregarse a la protocolización
3. El Ministerio de Relaciones Exteriores se encargará de la última legalización.
4. Protocolización; que consiste en un Acta de protocolización en donde se hará constar la descripción del poder a protocolizar. Por lo que el documento proveniente del extranjero con sus pases legales respectivos o con la apostilla y el Acta de protocolización constituyen la escritura pública.
5. El Notario procede a sacar un testimonio del acta de protocolización.
6. Inscripción del poder en el Registro electrónico de poderes del archivo general de protocolos en donde se le asignará un número de inscripción y se pueda utilizar dentro de territorio nacional.

Esto se realiza con el fin de proteger y dar seguridad a los actos y negocios jurídicos.

En el caso que el mandato sea otorgado en el extranjero ante notario guatemalteco, según la Ley del Organismo Judicial (Decreto 2-89, 1989, art. 43), es hábil de autorizar actos y contratos en el extranjero que vaya a surtir efecto en Guatemala. Por lo que en este caso no es necesario que los documentos presenten los pases de ley, únicamente se protocolizarán y se inscribirán en el Registro de Poderes y en caso de ser necesario en el Registro Mercantil.

### **3.2 Código Civil y Código de Notariado de Guatemala**

Tanto el Código Civil como el Código de Notariado regulan la protocolización de documentos provenientes del extranjero. Por lo que a continuación se presentarán los artículos que declaran los requisitos, forma que deben contener estos documentos para que estos se protocolicen y así surtan efecto en Guatemala.

#### **a) Código Civil**

La forma en que debe presentarse un mandato es en escritura pública según lo indicado en el artículo 1687 del Código Civil que dice de la siguiente manera “el mandato debe constar en escritura pública como requisito esencial para su existencia y puede ser otorgado expresa o tácitamente” sin embargo en el mismo artículo se menciona que cuando se trata de asuntos en el que el valor no exceda de mil quetzales, puede otorgarse el mandato en documento privado, legalizado por notario, o también puede extenderse en acta levantada ante el alcalde o juez local, con las formalidades legales. A menos que el mandato se refiera a la enajenación o gravamen de bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos; en este caso es obligación presentar el mandato o poder en escritura pública. Para luego presentar estos documentos en el Registro de Poderes como lo establece el Artículo 1704 del Código Civil.

#### **b) Código de Notariado**

El Código de Notariado en sus artículos 63 al 65 establece que los documentos que pueden protocolarse son aquellos documentos o diligencias cuya protocolación esté ordenada por la ley o por tribunal competente. También los documentos privados en las cuales las firmas fueron previamente legalizadas y por último, los documentos privados sin reconocimiento o legalizaciones de firmas. En este caso el mandato debe ser protocolizado tal y como lo indica este Decreto.

Por lo que de acuerdo al Código de Notariado (Decreto 314, 1946, art. 64) los requisitos que debe contener el acta de protocolación son:

1. Número de orden del instrumento.
2. Lugar y fecha

3. Nombres de los solicitantes, o transcripción en el caso de mandato judicial
4. Mención de documentos o diligencias, en donde se indique el número de hojas del mismo y el lugar que ocupa en el protocolo, de acuerdo a la foliación, y los números que correspondan a la primera y última hoja
5. Firma de los solicitantes y firma del Notario.

### **3.3. Derecho Notarial Internacional privado**

El Derecho notarial internacional privado es una de las ramas del derecho más importantes para la seguridad jurídica internacional, el cual es indispensable para que los actos y negocios jurídicos se encaucen por la vía del derecho. Ochaita (2013: p. 150) divide el proceso en el cual un documento surte efecto en otro país en forma y fondo. Por lo que el profesional del derecho debe tomar en cuenta, no solamente la ley en donde se realizó el negocio jurídico, sino también la ley en donde este va a surtir efecto. Las cuales se encuentran reguladas en la Ley del Organismo Judicial en su Artículo 28. En cuanto a las formalidades de fondo, estas se regulan de acuerdo a la ley del lugar de su celebración, tal y como se encuentra establecido en el Artículo de la Ley del organismo Judicial.

Esto se da cuando un acto negocio jurídico que nace en un país determinado necesite surtir efecto en otro. Por lo que este deberá cumplir con lo establecido en la ley del país de destino.

### **3.4 Obligaciones notariales en los mandatos provenientes del extranjero**

Cuando ya se haya cumplido con todo el procedimiento requerido por la ley para poder hacer válido un documento proveniente del extranjero y que este surta efecto en Guatemala el notario deberá: extender un aviso al Archivo General de Protocolos, dentro de un plazo de diez días de cada protocolización, el cual deberá contener los siguientes requisitos:

1. Lugar y fecha en que fue extendido el documento
2. Funcionario que autorizó
3. Objeto del acto
4. Nombres y apellidos de los otorgantes

5. Indicación del pago de impuestos en el acto de protocolización.

En caso de omisión o demora del aviso se impondrá una multa de veinticinco quetzales, según lo estipulado en la Ley del Organismo Judicial (Decreto-Ley 106, 1963, art. 40).

También se tendrá que expedir el Testimonio para el interesado, en donde el Notario hará constar la razón final que el impuesto se cubrió en el documento original. Este testimonio se utilizará para efectuar la inscripción en los registros respectivos, dependiendo del acto o negocio jurídico.

En el caso de un mandato o poder se tendrá que registrar en el Registro de Mandatos del Archivo General de Protocolos.

### **3.5 Criterios registrales**

El Archivo General de Protocolos es responsable del registro respectivo de los mandatos, sus modificaciones y revocaciones; no obstante, éste no posee específicamente un manual de criterios registrales ya que solo cuenta con un documento que nominan causas de suspensión, el cual constan a criterio de los encargados, los motivos más frecuentes y comunes que ocasionen una suspensión o rechazo de los mandatos. El documento mencionado sirve de guía registral a los calificadores y operadores.

Según Mancio (2006, p. 24) los principios que sustentan al registro de poderes son:

- a. Principio de rogación
- b. Principios de legalidad
- c. Principios de publicidad
- d. Principios de inscripción
- e. Principios de correlatividad
- f. Principio de insubsanabilidad

Guía de requisitos mínimos para la presentación de poderes y/o sus modificaciones. Esto en conformidad con el Archivo General de Protocolos.

- a. Fotocopias del testimonio legibles y competentes. Art. 66 del Código de Notariado.
- b. Hojas del testimonio todas deben estar numeradas, selladas y firmadas por el notario que lo compute. Art. 70 del Código de Notariado.
- c. En la razón del testimonio, indicar el número de hojas de las que se compone, persona a quién se extiende, lugar y fecha en que se compulsó. Art. 70 del Código de Notariado.
- d. IMPUESTO FISCAL: poderes: Artículo 5 numeral 8 Dto. Del C. 37-92
- e. Poderes generales en la primera hoja del testimonio: Q.10:00
- f. Poderes especiales en la primera hoja del testimonio: Q.2:00
- g. Nota: en los poderes judiciales NO se paga el impuesto fiscal.
- h. Indicar en la razón del testimonio el monto y citar el número de cada uno de los timbres que se utilicen. Artículo 19 del Dto. Del C. 97-92
- i. EN PROTOCOLIZACIONES de poderes o mandatos provenientes de extranjero cubrir el impuesto con timbres fiscales en el documento original, dando fe el notario de tal circunstancia. Arts. 38 y 41 de la Ley del Organismo Judicial y el numeral 2º. Del Dto. 3792 del Congreso.
- j. Todos los timbres, deben inutilizarse conforme a la ley:
- k. Perforándolos o estampando el sello del notario.
- l. En las protocolizaciones de poderes, indicar el lugar que ocupa conforme a la foliación el protocolo, y dichos números deberán estar visibles y legibles en el testimonio o bien hacerlo constar en el mismo, si este fuere por transcripción. El sistema para compulsar testimonios, deberá ser todo en fotocopia o bien, todo por transcripción. Art. 67 del Código de Notariado.
- m. Al compulsar el testimonio de los poderes o mandatos provenientes del extranjero, deberá transcribir completo el instrumento de protocolización y documentos o fotocopia de ambos actos, con la razón correspondiente.
- n. Los requisitos y legalizaciones a cubrir en los documentos provenientes del extranjero, deberán ser previos a la protocolización.



## **CAPÍTULO IV**

### **4.1 El rol del traductor en la traducción de mandatos**

El traductor tiene bajo su responsabilidad trasladar un mensaje escrito en el idioma fuente a un idioma meta, el cual deberá ser lo más fiel posible al original. Es por ello que el traductor deberá no solo tener un amplio conocimiento del idioma inglés sino también, poseer competencias lingüísticas, culturales, y jurídicas; haciendo uso de las diferentes técnicas de traducción con sus respectivas equivalencias semánticas, sintácticas, morfológicas y culturales para alcanzar el objetivo y así transmitir un mensaje claro y preciso. Por tal motivo la traducción autorizada en Guatemala, que también en la práctica se le conoce como Traducción Jurada, está regulada bajo el Decreto 251 del Presidente Justo Rufino Barrios; y por el Acuerdo Ministerial Número 1292-2009. Con el objetivo de preparar al traductor en este campo tan significativo.

### **4.2 Traducción jurada**

La traducción jurada es aquella que se lleva a cabo con el propósito de producir efectos jurídicos en el idioma de llegada, sin importar el tipo de tema o dificultad del texto. Este tipo de traducción debe ser realizado por traductores autorizados, es decir, traductores jurados. Según González (2010: p. 13), en Latinoamérica, al traductor autorizado se le conoce como: “traductor público, traductor oficial, traductor público juramentado y como perito traductor; los cuales son nombrados o autorizados por el Estado al cumplir con ciertos requisitos para traducir documentos públicos y privados que deban contener la credibilidad de la fe pública”. En Guatemala, debido a la demanda de documentos provenientes del extranjero en idioma inglés, es necesario recurrir a tipo de traducción jurada; es por ello, que el traductor tendrá no solo contar con un amplio conocimiento y dominio de dos o más idiomas, sino, además, deberá contar con la autorización otorgada por el Ministerio de Educación, con el fin de garantizar la seguridad jurídica.

#### **4.2.1 Fundamento legal (Decreto 251 del Presidente Justo Rufino Barrios)**

El Acuerdo Gubernativo 251 de fecha 22 de noviembre de 1879 transformó la historia de los traductores autorizados en Guatemala, ya que se realizó el trabajo que realizan los traductores e intérpretes en Guatemala.

Según García (2013: p. 81) esta ley se basa en dos aspectos:

- La labor traductológica de documentos provenientes del extranjero, que a su vez, van a otorgar efectos jurídicos en órganos judiciales al ser traducidos por un traductor jurado. Artículo 1. “Todo documento que es concebido en idioma extranjero y tenga que presentarse a los Tribunales, no hará fe en juicio si no estuviere vertido al castellano por un traductor autorizado con título”.
- La labor de los intérpretes, siendo los traductores autorizados quienes realizarán este trabajo por contar con la autorización del Estado. Según el Artículo 2 el cual dice “En los departamentos donde hubiere traductor con título, éste será el único intérprete para el examen de cualquiera de los litigantes y testigos que ignoren la lengua castellana”.

#### **4.2.2 Requisitos formales de las traducciones juradas.**

Según Cobar (2010, p. 154) en Guatemala no existe un fundamento legal que estandarice los requisitos formales mínimos de una traducción jurada; sin embargo, la mayoría de traductores siguen un formato al que se le denomina *formato legal*. Aunque el traductor jurado puede optar por formato que considere más conveniente. El formato legal consiste en verter las traducciones juradas en hojas papel bond tamaño oficio o legal, con encabezado y cierre, dejando los márgenes a criterio del traductor; también debe contener la firma, sello del traductor, y la numeración de las hojas utilizadas en la traducción.

### **4.2.3 Traductor jurado, requisitos para poder traducir mandatos provenientes del extranjero**

Los requisitos para obtener la autorización por el Estado para ejercer como traductor jurado, es en sí un trámite que se realiza en diferentes órganos del Estado.

Estos requisitos, según Cobar (2010, pp. 34-36) se dividen en dos etapas:

- Primera etapa: Preparativa

Preparación en el estudio en los idiomas en que se pretende traducir, para adquirir pleno conocimiento y dominio de los idiomas; que comprenderá la gramática, cultura, literatura, entre otros.

Conocimiento de terminología jurídica.

Estudio de las teorías de traducción y técnicas de traducción.

- Segunda etapa: Procesal

Iniciando con el trámite Judicial que se realiza ante un órgano jurisdiccional del organismo Judicial del Estado, que en este caso es el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil, para comprobar por medios de testigos, la aptitud y honradez del aspirante a traductor jurado.

Y luego el trámite administrativo que se lleva a cabo en el Ministerio de Educación. En donde se hará la solicitud para el examen. La entidad encargada es la Dirección Departamental de Educación de Guatemala.

Posterior a esto se nombrará a una Terna examinadora y fecha de examen propuesta por la Dirección de una Escuela Nacional de Ciencias Comerciales. La terna la conformará un traductor jurado, un profesor de lenguaje (idioma español) y un profesor de idiomas modernos. Por su parte el examen constará de:

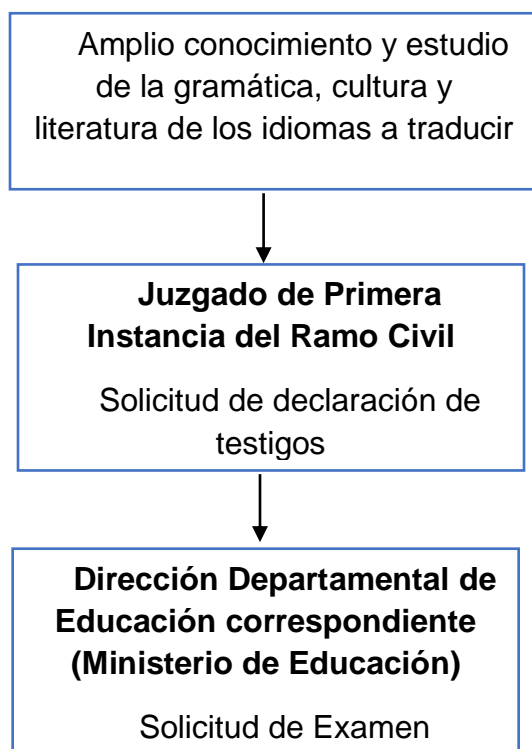
- a. Traducción jurada al idioma español
- b. Traducción jurada inversa
- c. Gramática y literatura del idioma español

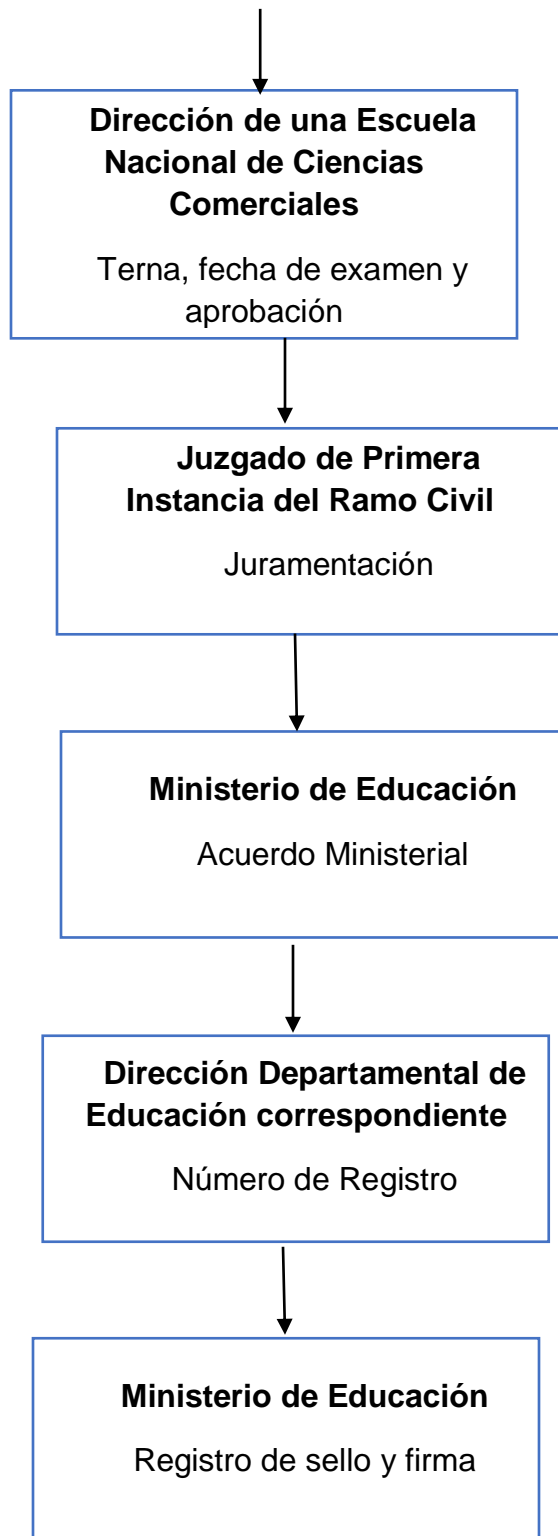
#### d. Gramática y literatura del idioma inglés

Al concluir con este proceso la terna examinadora extenderá un Acta con el visto bueno del Director de la Escuela de Nacional de Ciencias Comerciales. Procediendo luego con la Juramentación ante el Juez de Primera Instancia del Ramo Civil, en donde *bajo juramento solemne* el traductor promete cumplir con lealtad la profesión de traductor jurado en los idiomas a los cuales se le autorizó con respecto a la ley y con responsabilidad profesional

El Ministerio de Educación emite la autorización estatal mediante un acuerdo ministerial, en el cual se le otorga a una persona el título de Traductor Jurado en determinados idiomas; sin embargo, para poder ejercer como traductor jurado después de la publicación del acuerdo, el traductor deberá registrarse en la Dirección Departamental de Educación correspondiente del Ministerio de Educación, y por ultimo registrar el sello y firma en el Ministerio de Educación.

#### 4.2.4 Esquema del trámite para la autorización de Traductores Jurados en Guatemala





Fuente: (Boch, 2019)

#### **4.2.5 Acuerdo Ministerial 1292-2009**

Lo expuesto anteriormente se basa en este acuerdo, el cual dice de la siguiente manera:

1. El interesado presentará al Ministerio de Educación, solicitud para obtener el título de Traductor Jurado, adjuntado a la misma la certificación extendida por el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Departamento que corresponda tal y como se establece en el Decreto Número 251 de fecha 22 de noviembre de 1879 y sus reformas.
2. El Despacho Ministerial designa a las Direcciones Departamentales de Educación de Guatemala Norte, Sur, Occidente y Oriente, como las dependencias encargadas del trámite correspondiente al otorgamiento del título de Traductor Jurado.
3. El Despacho Ministerial de Educación providenciará el expediente a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, para el seguimiento correspondiente.
4. La Dirección Departamental de Educación correspondiente remitirá el expediente a la Dirección de una Escuela Nacional de Ciencias Comerciales, a efecto se proponga terna examinadora.
5. El Director (a) de la Escuela Nacional de Ciencias Comerciales devolverá el expediente a la Dirección Departamental de Educación correspondiente proponiendo fecha de examen y terna examinadora integrada por tres examinadores calificados en la siguiente forma: un traductor jurado del idioma correspondiente al Título que se solicita, un Profesor de Lenguaje y un Profesor de Idiomas Modernos, todos egresados de una Universidad o debidamente autorizados.
6. El Director (a) Departamental de Educación correspondiente, emitirá providencia aprobando la fecha y la terna examinadora propuesta, autorizando la realización de las pruebas devolviendo el expediente a la Escuela Nacional de Ciencias Comerciales.

7. Realizadas las pruebas, se adjuntarán al expediente los originales de las mismas y certificación del acta redactada por la terna examinadora con el visto bueno del Director (a) del establecimiento.
8. El Director (a) de la Escuela Nacional de Ciencias Comerciales, providenciará el expediente al Director (a) Departamental de Educación de Guatemala, adjuntando la certificación del acta mencionada en el punto anterior.
9. La Dirección Departamental de Educación correspondiente, providenciará el expediente al Juez de Primera Instancia que conoce de las diligencias voluntarias, conforme a lo establecido en el Decreto Gubernativo No. 251 del 22 de noviembre de 1879 y sus reformas.
10. La Dirección Departamental de Educación correspondiente, remite con providencia el expediente al Despacho Ministerial de Educación para que se emita el Acuerdo por el cual se otorga el Título de traductor jurado al interesado(a).
11. El (La) interesado (a) presenta original y copia del Acuerdo a la Oficina de Registro y Control de Títulos y Diplomas de la Dirección Departamental de Educación correspondiente para su registro.
12. El presente Acuerdo empezará a regir un día después de su publicación en el Diario de Centroamérica.

## CAPÍTULO V

### 5. Traducción de Mandatos

Los mandatos provenientes del extranjero que deban surtir efectos en Guatemala deberán cumplir con ciertas formas y solemnidades, los cuales se detallaron en el capítulo dos de esta investigación; y dentro de esos parámetros establecidos por la ley guatemalteca, se encuentra que todo documento que provenga del extranjero y que esté redactado en idioma inglés deberá ser vertido al idioma español bajo juramento por traductor autorizado en la República, esto según la Ley de Organismo Judicial en su Artículo 37. Por tal motivo, a continuación, se expone un método eficiente para la traducción de mandatos provenientes del extranjero.

#### 5.1 Proceso de traducción

Una de las más grandes responsabilidades que recae sobre el traductor es el método que elegirá para poder transmitir un mensaje del idioma fuente al idioma meta, ya que de ese método va a depender el éxito que tenga el mensaje al momento de llegar a los lectores del idioma meta. Este método debe elegirse con el único fin de transmitir lo más fiel posible el objetivo del autor original. De lo contrario el mensaje perderá el sentido del mensaje original. En el caso de la traducción de mandatos provenientes del extranjero, que es un documento que surtirá efectos en Guatemala, éste deberá ser lo más preciso y fiel posible, para no alterar, cambiar o perder el sentido del mensaje. Por tal razón, se presenta dos autores, cuyo proceso de traducción aplica a la traducción de mandatos provenientes del extranjero.

##### 5.1.1 John Cunnison Catford

Según el autor Catford (1965, p. 20) describe el proceso de traducción como la sustitución de material textual de una lengua mediante un material equivalente de otra lengua. *“The replacement of textual material in one language (SL) by equivalent material in other language (TL)”*; es decir la búsqueda de equivalentes



funcionales o formales para ciertos elementos lingüísticos de la lengua original para luego plasmarlos en el idioma meta.

### **5.1.2 Peter Newmark**

Por su parte Newmark (2010, pp. 21-24) dice que “el proceso de traducción es funcional. El cual consiste en elegir un método con el cual se realizará la traducción de un escrito hacia la lengua meta.” Este proceso se lleva a cabo mediante cuatro niveles los cuales son:

- El nivel de lenguaje del texto fuente (lingüístico). Este consiste en trasladar la gramática del idioma fuente (cláusulas, grupos) a equivalentes apropiados del idioma meta y traducir las unidades léxicas en el mismo sentido del mensaje original. Este proceso se realiza de manera intuitiva y mecánica, es decir, el traductor convertirá las proposiciones y locuciones del texto fuente en equivalentes apropiados del idioma meta.
- El nivel referencial, en donde las ideas, conceptos, pensamientos, metáforas y otros de la lengua fuente deben plasmar a la lengua meta sin perder el sentido o idea del original. En este nivel el traductor deberá conocer la intención del autor, para poder recrear la imagen referencial del texto fuente en la mente de los lectores. Es por tal motivo que el traductor deberá leer todo el documento para conocer el nivel referencial en el que fue escrito el texto, sin importar si es un texto técnico, literario o institucional. Todos los idiomas poseen palabras y estructuras polisémicas las cuales únicamente se resuelven traduciéndolas por medio del nivel referencial. En este nivel se clasifica el tipo de documento.
- El nivel de cohesión, es el nivel en el cual se transmite el tono, fluidez y comprensión en la lengua meta sin alterar u omitir palabras ni expresiones del texto fuente. Por medio de este nivel se une el nivel textual y el nivel referencial; ya que se busca la estructura del texto y la intención con que fue escrito el mensaje; mediante este proceso el

traductor logra transmitir los sentimientos, el carácter emotivo del texto, la fluidez del mensaje al utilizar elementos lingüísticos tales como: conjunciones, enumeraciones, reiteraciones, artículos definidos, palabras generales, signos de puntuación; los cuales se encargan de unir oraciones con el propósito de darle sentido a las ideas expresadas en la lengua meta.

- El nivel de naturalidad, este nivel hace referencia a la reproducción del texto en la lengua meta. El objetivo de este nivel es asegurarse que el texto traducido al idioma meta tenga sentido y que alcance un estilo natural al momento de leerse, sin apartarse o perder el sentido del mensaje original, es por ello, que se debe evitar el uso de falsos cognados que pudieran confundir a los lectores, ya que una palabra al ser utilizada de forma incorrecta o utilizar una palabra que no exista en el idioma meta interrumpirá la naturalidad y fluidez del texto fuente; convirtiendo la traducción en un texto confuso y carente de sentido para el lector.

Finalizando con el proceso de revisión, el cual debe adaptarse a la lengua meta con el fin que la propia versión del traductor refleje un estilo natural de la intención del autor de manera precisa y exacta.

La traducción de un mandato proveniente del extranjero implica mucho más que tener conocimientos generales, es decir, conocer el proceso de la traducción, técnicas de traducción, teorías de la traducción, entre otras; ya que este tipo de documentos se clasifica como parte de la traducción jurídica. Lo que implica que el traductor deberá poseer amplio conocimiento de los sistemas legales del idioma fuente y del idioma meta. Lo cual se discutirá en el siguiente inciso.

## **5.2 Técnicas de traducción**

Para poder traducir documentos que van a surtir efectos jurídicos, el traductor jurado no solo debe estar familiarizado con la terminología jurídica de la lengua meta, sino también debe poseer amplios conocimientos en cuanto a las técnicas de traducción que puede utilizar para transmitir un mensaje claro y preciso. Este

conocimiento se alcanza mediante el estudio exhaustivo ya sea por medios electrónicos, digitales o por soporte textual, o bien a través del estudio de una carrera universitaria relacionada con el campo de la traducción. Por tal motivo ser solamente bilingüe no es suficiente para poder traducir este tipo de documentos.

Para alcanzar el objetivo, el traductor deberá recurrir a las diferentes técnicas de traducción según el autor Peter Newmark, las cuales se detallan a continuación:

### **5.2.1 Transposición**

Es el proceso mediante el cual se da un cambio en la estructura gramatical al momento de traducir un texto del idioma original al idioma de destino sin que se pierda, cambie o altere el sentido del mensaje original. Por tal motivo la transposición es la única técnica que afecta directamente a la gramática. Según el autor Newmark (2010: p.122), la transposición la utilizan los traductores frecuentemente para llevar a cabo su trabajo de manera precisa y específica en cuanto a su significado se refiere; por ejemplo:

Idioma fuente: *A contract becomes effective on execution, generally when it is signed.*

Idioma meta: Un contrato produce efectos desde su otorgamiento, normalmente cuando lo firman las partes.

Explicación: En esta traducción se realizó un cambio de en la estructura gramatical en el idioma de destino, pero sin alterar, cambiar el sentido del mensaje original.

### **5.2.2 Equivalencia**

Esta técnica transmite una misma realidad mediante una expresión totalmente distinta. Por medio de esta técnica se pueden traducir nombres de instituciones, interjecciones, expresiones idiomáticas o proverbios. Sin embargo, al utilizar esta técnica el traductor deberá llevar a cabo un estudio y análisis amplio de ambos

idiomas para encontrar un equivalente que se asemeje lo más posible al original para no perder el sentido del mensaje; como se puede ver en el ejemplo siguiente:

Idioma fuente: *Most contracts are not drafted from scratch but are based on a precedent.*

Idioma meta: La mayoría de los contratos no se redactan desde cero, sino a partir de un modelo anterior.

Explicación: *from scratch* se tradujo como “desde cero” transmitiendo una realidad mediante una expresión totalmente distinta sin perder el sentido del mensaje original

### **5.2.3 Adaptación**

La adaptación se realiza mediante la sustitución de un elemento cultural o lingüístico del idioma de origen por uno del idioma de destino, el cual deberá ser lo más fiel posible al original, según Newmark (2010, p. 71); ejemplo:

Idioma fuente: *Sometimes registration is required for the agreement to be effective.*

Idioma meta: En ocasiones, para que un contrato tenga eficacia jurídica, se requiere que sea formalmente registrado.

Explicación: *to be effective* se tradujo como “efecto jurídico” en lugar de “ser efectivo”; para adaptar esta frase a la terminología del idioma meta.

### **5.2.4 Literal**

El autor Newmark (2010, p. 70) dice que esta técnica se basa en traducir palabra por palabra de forma aislada del texto fuente. La traducción literal se utiliza cuando un texto es difícil de traducir debido a la forma en que fue escrito en el idioma de origen, por lo que el traductor elegirá esta técnica para lograr transmitir el mensaje, teniendo en cuenta la estructura gramatical del idioma de destino, cuidando de no perder el sentido del mensaje original; como se puede analizar en el siguiente ejemplo:

Idioma fuente: *Completion is the last stage in the formation of a contract.*

Idioma meta: El perfeccionamiento es la etapa final de la formación de un contrato.

Explicación: En este caso, se tradujeron todos los elementos de forma aislada, tomando en cuenta la estructura del idioma meta, sin perder el sentido del original.

### **5.2.5 Modulación**

Esta técnica consiste en cambiar la forma escrita del mensaje en el idioma fuente para transmitirlo de manera más natural, fluida y con sentido al idioma meta; este proceso se da mediante un cambio semántico o perspectivo en la forma de trasladar el punto de vista del mensaje, según Newmark (2010, p. 125). Por ejemplo:

Idioma fuente: *A contract can be made orally or in writing.*

Idioma meta: Un contrato puede celebrarse en forma oral o por escrito.

Explicación: En este caso “*can be made*” se tradujo como “celebrarse” en lugar de traducirse como “puede ser hecho” para darle más fluidez y naturalidad al mensaje sin afectar el sentido original.

### **5.3 Competencia traductora y jurídica de los traductores al traducir mandatos.**

La competencia traductora y jurídica, son habilidades y conocimientos que un traductor debe poseer con el objetivo de transmitir un mensaje exacto en el idioma meta. A continuación, se detalla cada una de estas competencias.

#### **5.3. 1. Competencia traductora**

Según la autora Borja (2005, p.12) la traducción de textos jurídicos requiere del traductor una serie de conocimientos que escapan del alcance del estudio académico y personal. Ya que una traducción jurídica implica cierto grado elevado de conocimientos y habilidades tanto generales como específicas (jurídicas). Por

tal motivo la autora hace mención de dos competencias necesarias que todo traductor de documentos jurídicos debe poseer.

#### **5.3.1.1 Extralingüística**

Hurtado (1999) citado por Borja (2005, p. 12) describe la competencia extralingüística se basa en:

- Conocimientos enciclopédicos del mundo
- Conocimientos teóricos sobre la traducción
- Conocimientos del derecho de la lengua de partida
- Conocimientos del derecho de la lengua de llegada
- Conocimientos de derecho comparado
- Conocimientos de derecho internacional

Es decir, un conocimiento académico, el cual se basará en una investigación realizada directamente por el traductor. Por lo ya expuesto, el traductor enfrenta un gran desafío debido que tendrá que crear por medio de un estudio minucioso la terminología especializada para este tipo de traducción.

#### **5.3.1.2 Transferencia:**

Según la autora Borja (2005, p. 15), “esta competencia se define como la capacidad de comprensión y reexpresión de textos; tomando en cuenta la finalidad de la traducción sin olvidar las características del destinatario.”

Por tal motivo la autora menciona la importancia del conocimiento de la tipología de textos de llegada, ya que este conocimiento aumenta la competencia textual del traductor, es decir, provee al traductor una comprensión más clara del estilo, tono, etc.

Estos conocimientos sobre tipología textual son fundamentales para estructurar el proceso de la toma de decisiones al momento de elegir el procedimiento y estrategias de traducción. Y la taxonomía de los textos permite obtener una visión de conjunto de la disciplina y una visión clara de la estructura interna del texto.

En esta competencia se agrupan los textos legales en categorías, conforme a la situación discursiva, a los participantes en el acto de comunicación, el tono que se utiliza con la finalidad de conocer los aspectos formales y estilísticos de cada género, al mismo tiempo conocer la exacta fraseología que caracteriza a cada tipo de texto y la terminología que utiliza. También es importante mencionar las características propias y específicas del discurso jurídico las cuales deben ser dominadas por el traductor para poder transmitir las al idioma meta.

Según la Borjas (2005, p. 17) el traductor tendrá que dominar el registro jurídico y el concepto de género textual con el único objetivo de que la traducción en esta especialidad coincida en su totalidad con el original; por lo que el traductor deberá, tener lo siguiente:

- Conocimiento de la tipología de textos en la lengua meta
- Conocimiento de la taxonomía de textos en la lengua fuente
- Conocimientos de textología jurídica comparada
- Conocimiento de los aspectos formales exigidos por la legislación en cada ordenamiento jurídico
- Fraseología características de cada tipo de texto
- Terminología propia de cada género

### **5.3.2 Competencia jurídica**

Borjas (2005, p. 13) menciona que los textos jurídicos deben tener un nivel de precisión y fidelidad para garantizar la seguridad jurídica, ya que estos textos deberán producir los mismos efectos jurídicos en el idioma meta; por tal motivo el traductor deberá tener conocimientos de los sistemas legales que en este caso es el sistema legal de Estados Unidos de América y del sistema legal de Guatemala, además deberá tener conocimientos de derecho comparado, de derecho internacional. Este conocimiento es muy extenso, por eso es recomendable consultar con un experto en el área jurídica para evitar errores que vayan afectar a la traducción. Según la autora Borjas, es necesario crear una red de contactos y relaciones sociales que ayuden a introducirse a la experiencia real del ejercicio del

derecho con el fin de mejorar las habilidades de comunicación con los miembros de esa cultura.**5.4 Herramientas de traducción jurídica**

Las herramientas de traducción permiten al traductor realizar el proceso de traducción de manera más rápida y ordenada. Lo que permite traducir más rápido, alcanzar una coherencia de terminología y estilo; traducir por segmentos o frases, y guardar en memoria de traducción. En este caso se abordan las herramientas de traducción jurídica asistida por ordenador; las cuales son:

#### **5.4.1 Memorias de traducción**

Según López (2013, p.180) las memorias de traducción son bancos de datos que almacenan las traducciones que se van realizando. Estas herramientas de traducción permiten al usuario, al momento de traducir, una sugerencia de traducción para oraciones que son idénticas o similares a otras ya traducidas anteriormente. Por lo que el traductor puede utilizar fragmentos de otros documentos ya traducidos en el nuevo documento a traducir. Sin embargo, hay otros recursos disponibles que varían de acuerdo a la herramienta que se elija; algunas de las cuales se enlistan a continuación:

##### **5.4.1.1 Trados**

Esta herramienta de traducción es la más conocida. Fue creada por SDL, una empresa especializada en gestión de experiencias para clientes. Algunas de las características de esta herramienta son:

- Permite administrar idiomas, archivos y fechas en un solo lugar.
- Posee un sistema que reconoce la ubicación y el contexto de las palabras y frases
- Tiene un sistema de gestión de terminología independiente o integrada

##### **5.4.1.2 Déjà vu**

Es el segundo más utilizado por traductores de empresas privadas y traductores independientes. Las principales características son:

- Extrae la mayor cantidad de información posible de sus bases de datos de terminología y de memoria de traducción.



- Contiene formatos múltiples, utilizando una única y clara interfaz para poder manejar diferentes tipos de archivos, tales como HTML, XML e InDesign.
- Tienen una base de datos multilingües el cual permite utilizar varios idiomas al mismo tiempo para un mismo proyecto.

#### **5.4.1.3 Wordfast**

Esta herramienta es básicamente una colección de macros de Word que utiliza memorias de traducción similares a las de Trados. Procesa archivos de Word, Power point, Excel y Access. Algunas características principales son:

- Tiene una interfaz intuitiva basada en Microsoft Word
- Acceso a una base de datos extensa para la gestión terminológica
- Posee una capacidad de integración con múltiples recursos externos como diccionarios y herramientas de traducción automática.
- Como característica principal es que existe una versión gratuita que se puede utilizar por tiempo indefinido; sin embargo, esta memoria de traducción se limita a 500 segmentos.

#### **5.4.1.4 Cat Tool**

Esta herramienta es online, la cual se puede utilizar para realizar un trabajo de manera más rápida y directa. Las principales características son:

- Permite subir las propias memorias de traducción
- Realiza controles de calidad lingüísticos
- Agrega glosarios y libros
- Unifica segmentos para la traducción, facilitando la traducción al unir diferentes segmentos de frases para traducirlos y trabajarlos en contexto.
- Da alternativas de traducción, detectando segmentos con un alto grado de coincidencia de palabras de origen, almacenas en la memoria y las muestra como alternativa al momento de realizar las traducciones.
- Accede a recursos lingüísticos en línea.

Estos son algunas de las herramientas de traducción que se pueden utilizar para agilizar el trabajo y presentarlo de una forma más ordenada y de mejor calidad.

### **5.4.2 Diccionarios físicos especializados en traducción jurídica**

Además de las herramientas de traducción ya mencionadas, existen otras herramientas que son de gran utilidad para el traductor, ya que le permite al traductor consultar o buscar un determinado término, es decir, los diccionarios especializados en traducción jurídica tanto físicos como aquellos que se pueden encontrar en línea. Sin embargo, el traductor debe ser muy cuidadoso al elegir la herramienta, debido que estos diccionarios deben coincidir con los términos utilizados en el idioma meta; de lo contrario el mensaje puede resultar confuso. Por tal motivo se enlistan algunos diccionarios especializados que pueden ser utilizados para traducir mandatos provenientes del extranjero.

- Diccionario de términos jurídicos: español – inglés, English – Spanish coord. Carmen Becaría
- Diccionario jurídico elemental/ Guillermo Cabanellas de Torres
- Diccionario de Ciencias jurídicas (Legal Science Dictionary)/ Guillermo Caballenas y HOAGUE
- Diccionario de términos legales: español – inglés e Inglés – español=Dictionary of legal terms: Spanish – English & English – Spanish/ Louis A Robb.
- Terminología español – inglés en el área legal= Spanish – English legal terminology / George N. Vanson, Marilyn R. Frankenthaler.
- Diccionario bilingüe de terminología jurídica: inglés – castellano, castellano – inglés/ Patricia Olga Mazzuco, Alejandra Hebe

### **5.4.3 Diccionarios, Tesauros y Glosarios en Línea especializados en traducción jurídica**

Gracias a la tecnología, es más práctico encontrar Diccionarios especializados en terminología jurídica; no obstante, el traductor deberá elegir los diccionarios correctos para poder transmitir un mensaje claro y preciso al idioma meta. Algunos de estos diccionarios son:

- Wordreference: <http://www.wordreferene.com/>

- Reverso Legal español – inglés / inglés – español: <http://mobile-dictionary.reverso.net/espanol-ingles/legal>
- Diccionario Cambridge Legal inglés-español: <http://dictionary.cambridge.org>
- The Free Dictionary: <http://es.thefreedictionary.com/>
- Tesouro de la UNESCO: <http://databases.uesco.org/thessp/>
- Tesouro de la Union Europea: <http://wurovoc.europa.eu/drupal/?q=es/node>
- Tesouro Saij de Derecho argentino/ Sistema argentino de informática jurídica: [http://extranet.saij.jus.gov.ar/download/tesa\\_editado/tesa\\_01\\_11restrictor.pdf](http://extranet.saij.jus.gov.ar/download/tesa_editado/tesa_01_11restrictor.pdf)
- United Nations Multilingual Terminology Database: <http://unterm.un.org/>
- Babel Linguistics. Glossary of Legal Terms: <http://babel-linguistics.com/wp-content/uploads/2013/08/Glossary-Legal1.pdf>
- Derecho Continental y Derecho Anglosajón: <http://translationjournal.net/journal/62legal.htm>
- Derecho continental y Derecho Anglosajón: la terminología y la fraseología propia del ámbito sucesorio. Vasquez. E y del Arbol: <http://translationjournal.net/journal/62legal.htm>.

Se enlistaron varias herramientas tanto físicas como en línea. En el caso de los diccionarios en línea, estos son gratuitos y solo se necesita contar con internet para poder acceder a ellos; también, se enlistaron algunos glosarios los cuales se pueden encontrar en formato PDF para descargarse, teniendo así una mejor disponibilidad de estas herramientas. Sin embargo, es recomendable que el traductor forme su propia base de datos, con el fin de encontrar el equivalente adecuado al momento de traducir un documento.

### **5.5 Traducción de mandato proveniente del extranjero extendido por notario estadounidense**

Según Oliva (2009, p. 91) una de las principales desventajas de un documento proveniente del extranjero y redactado por notario estadounidense es el idioma, ya que el notario estadounidense desconoce las leyes guatemaltecas. Sin embargo, este documento se someterá a las leyes guatemaltecas, según lo estipulado en el

Artículo 30 de la ley del Organismo Judicial, donde menciona que cuando el acto o negocio jurídico deba cumplirse en un lugar distinto a aquel en que se celebró, todo lo que concierna a su cumplimiento se regirá de acuerdo a la ley del lugar de ejecución.

Y es por tal motivo que se realizó esta investigación, ya que el responsable de transmitir el mensaje del idioma fuente al idioma meta, es el traductor, quien debe tener pleno conocimiento de la terminología y técnicas que vaya a utilizar cumplir con su función y objetivo.

### **5.6 Análisis de un mandato proveniente del extranjero**

Como se mencionó en el inciso anterior, es opcional el poder recurrir a un profesional, es decir, a un notario guatemalteco que se encuentre en el extranjero o a un notario estadounidense para poder redactar un mandato. Sin embargo, es necesario tomar en consideración que el documento debe cumplir con ciertos requisitos para que pueda surtir efectos en Guatemala.

Ya que este documento debe inscribirse correctamente en el Registro de Poderes del Archivo General de Protocolos y por lo tanto debe cumplir con las normas de inscripción. Si bien no se han determinado los requisitos que debe llenar una inscripción practicada en el Registro de Poderes, el Código de Notariado en su artículo 81, numeral 8 dice: “Registrar los poderes y toda modificación o revocatoria de los mismos, en riguroso orden cronológico, para lo cual llevará un libro especial.” Por lo que el Director del Archivo General de Protocolos, lleva un libro especial en donde todas las inscripciones llevan un orden cronológico, y, por consiguiente, estas inscripciones poseen ciertos requisitos. Los cuales se enlistan a continuación:

1. Nombre del mandante
2. Nombre del mandatario
3. Clase de mandato
4. Objeto del mandato
5. Duración o plazo

6. Fecha del mandato
7. Hora y fecha de ingreso

Por lo tanto, analizar un documento a traducir no solo involucra conocer la terminología a utilizarse o las técnicas de traducción que aplican al tipo de documento, sino que va más allá de conocer todo esto, que si bien, son las competencias que todo traductor debe poseer; también es necesario examinar detalladamente cada parte que conforma, en este caso, un mandato proveniente del extranjero, es decir, analizar sus características, sus elementos, sus clases, sus bases legales en el país de destino; con el fin de comprender a cabalidad todo el contexto del documento a traducir. Es por tal motivo que se presentan dos de mandatos para ilustrar lo antes expuesto.

### 5.6.1 Ejemplo: Mandato especial y judicial con representación proveniente del extranjero, legalizado por la Apostilla.

Documento extendido por notario guatemalteco, que consta de nueve páginas. (Linares, 2018) con propósitos ilustrativos.

En este caso se analizó un mandato proveniente del extranjero, extendido por un notario público del Estado de Nueva Jersey, quien certifica ser competente en el idioma inglés y español. Por lo que dicho documento se encuentra en idioma español; sin embargo, el documento está legalizado con una Apostilla en idioma inglés.

En la Ciudad de Elizabeth, el 20 de Junio, de dos mil dieciocho. Comparece, el señor [REDACTED] de cincuenta y dos años de edad, casado, guatemalteco, Bachiller en Ciencias y Letras, con domicilio en ELIZABETH, NUEVA JERSEY, Estados Unidos de América, quien se identifica con el documento Pasaporte [REDACTED], extendido por NUEVA JERSEY, de los Estados Unidos de América; así mismo, el señor [REDACTED] declara que, en la República de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI) con número de Código Único de Identificación (CUI) tres [REDACTED] emitido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, Centroamérica; a quien en el curso del presente documento, se le podrá denominar "EL MANDANTE". El compareciente asegura: a) Que es de los datos de identificación personales antes consignados; b) Que se halla en el libre ejercicio de sus derechos civiles; c) Que **DECLARA BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY**, que el señor [REDACTED] es su HERMANO, y por ende, son parientes por consanguinidad; y, d) Que por medio del presente documento otorga **MANDATO ESPECIAL Y JUDICIAL CON REPRESENTACIÓN**, de conformidad con

[REDACTED]



\*\*\*\*\*  
Certificación: Yo, ANITA M. VARGAS, Notario Público del Estado De New Jersey, Condado De Union, debidamente certifico que soy competente en el Idioma Inglés y Español, y escribo y declaro que este documento ha sido propiamente copiado del documento original.

ANITA M. VARGAS (Notario Público)  
Condado de Union

ANITA M. VARGAS  
NOTARY PUBLIC  
STATE OF NEW JERSEY  
MY COMMISSION EXPIRES JUNE 3, 2019

Estado de Nueva Jersey

Todas las hojas que conforman el Mandato se encuentran con la firma y nombre del Mandante y la firma y nombre del Notario Público del Estado de Nueva Jersey. Como también la Certificación en donde se hace constar que el Notario Público es competente para redactar documentos en idioma inglés y español.

Por lo estudiado anteriormente se puede verificar que este documento cumple con los requisitos necesarios para surtir efecto en Guatemala.

1. Nombre del mandante: -----
2. Nombre del mandatario: -----
3. Clase de mandato: Mandato especial y judicial con representación
4. Objeto del mandato:-----
5. Duración o plazo: duración del proceso
6. Fecha del mandato: 20 de junio de 2018
7. Hora y fecha de ingreso: ---

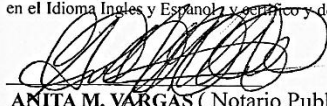
las siguientes cláusulas: **PRIMERA. DEL MANDATO ESPECIAL:** El señor [REDACTED], **DECLARA BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY**, que es su voluntad otorgar el presente **MANDANTO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN**, a favor de su **HERMANO**, [REDACTED] para que pueda **PACTAR LAS BASES REFERENTES AL DIVORCIO**, que se impulse y trámite para lograr extinguir el vínculo matrimonial que en la actualidad existe entre "EL MANDANTE" y la señora

[REDACTED] **SEGUNDA. DEL MANDATO JUDICIAL:** Continua manifestando el señor [REDACTED] que también le confiere a su **HERMANO**, [REDACTED] **MANDATO JUDICIAL CON REPRESENTACIÓN**, y le confiere la facultad de poder comparecer y accionar ante los Juzgados y Tribunales del Ramo de Familia de la República de Guatemala, específicamente para que lo represente dentro del proceso de divorcio que se impulse y trámite para extinguir el vínculo matrimonial existente entre "EL MANDANTE" y la señora [REDACTED], así mismo, le confiere facultades especialmente para ejercer las acciones judiciales siguientes: a) Prestar confesión y declaración de parte; b) Reconocer y desconocer parientes; c) Reconocer firmas; d) Someter los asuntos a la decisión de árbitros, nombrarlos o proponerlos y firmar la escritura compromisoria; e) Denunciar delitos y acusar criminalmente; f) iniciar o aceptar la separación o el divorcio, para asistir a las juntas de reconciliación y

[REDACTED]



\*\*\*\*\*  
Certificación: Yo ANITA M. VARGAS Notario Publico del Estado De New Jersey , Condado De Union , debidamente certifico que soy competente en el Idioma Ingles y Español y certificado y declaro que este documento ha sido propiamente copiado del documento original.



ANITA M. VARGAS ( Notario Publico )  
Condado de Union Estado de Nueva Jersey

ANITA M. VARGAS  
NOTARY PUBLIC  
STATE OF NEW JERSEY  
MY COMMISSION EXPIRES JUNE 3, 2019

Debido que este Mandato fue extendido por un notario estadounidense autorizado para redactar en idioma español e idioma inglés, no fue necesario traducir dicho documento.

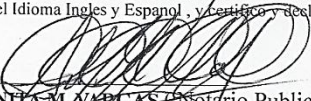


resolver lo más favorable a su poderdante y para intervenir en juicio de nulidad de matrimonio; g) Pactar las bases referentes al divorcio; h) Prorrogar competencias; i) allanarse y desistir del juicio, de los ocurso, recursos, incidentes, excepciones y recusaciones, o bien renunciarlos; j) Celebrar transacciones y convenios con relación a litigio o fuera de ellos; k) Condonar obligaciones y conceder esperas y quitas; l) Solicitar o aceptar adjudicaciones de bienes en pago; m) Otorgar perdón en los delitos privados; n) Aprobar liquidaciones y cuentas; ñ) Sustituir el mandato total o parcialmente, reservándose o no su ejercicio y otorgar los mandatos especiales para los que estuviere facultado; o) Demandar, contestar demandas; p) Ejercitar, hacer valer o interponer acciones, excepciones y recursos legales ordinarios o extraordinarios, incluso los de amparo, contencioso-administrativo y casación; q) Consentir sentencias, autos y decretos, providencias y resoluciones en general, r) Recusar magistrados y jueces y desistir de esas recusaciones; s) Formular declaraciones y prestar juramentos, reconocer firmas y documentos, articular y absolver posiciones y solicitar reconocimiento de documentos, solicitar o intervenir en toda clase de diligencias de prueba o prestar pruebas, proponer testigos y tachar o preguntar a los de la otra parte; t) Nombrar depositarios y expertos, otorgar escrituras traslativas de dominio provenientes de ejecuciones en la vía de apremio; u) Allanarse a cualquier demanda y demás casos establecidos en otras leyes.

TERCERA. EJERCICIO DEL MANDATO: Continúa manifestando el



\*\*\*\*\*  
Certificación: Yo ANITA M. VARGAS Notario Publico del Estado De New Jersey , Condado De Union , debidamente certifico que soy competente en el Idioma Ingeles y Espanol , y certifico y declaro que este documento ha sido propiamente copiado del documento original .

  
ANITA M. VARGAS (Notario Publico )  
Condado de Union  
Estado de Nueva Jersey

ANITA M. VARGAS  
NOTARY PUBLIC  
STATE OF NEW JERSEY  
MY COMMISSION EXPIRES JUNE 3, 2019





54

señor [REDACTED] que es su voluntad que el señor [REDACTED] como su **MANDATARIO ESPECIAL Y JUDICIAL, CON REPRESENTACIÓN**, no tenga ningún obstáculo en su ejercicio, rogándole a cualquier autoridad, darle a "EL MANDATARIO" nombrado, todas las facilidades del caso para que pueda actuar y representarlo libremente, por lo cual, las facultades que le confiere por este acto, deben ser interpretadas en su sentido más amplio como si fuere el propio **MANDANTE**, quien actúa y agrega que desde este momento tiene por bien hecho todo cuanto **EL MANDATARIO** haga en el ejercicio de este mandato, por lo cual le otorga desde ya el más amplio y eficaz finiquito con pacto de no pedir, por todo lo que haga ejerciendo este mandato. **CUARTA. ACEPTACION.** Manifiesta el señor [REDACTED] que acepta el contenido del presente documento; así mismo que: **a)** Todo lo escrito lo expuso de forma voluntaria; **b)** Que tiene conocimiento de los efectos legales del presente documento y que al ingresar el mismo a la República de Guatemala, debe inscribirse en el Registro que le corresponda. Leo lo escrito al otorgante, quien enterado de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo acepta, ratifica y firma.

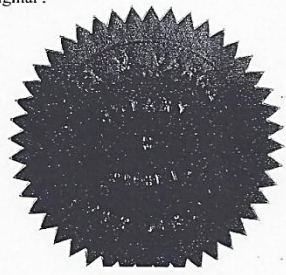
[REDACTED]



\*\*\*\*\*  
 Certificación: Yo **ANITA M. VARGAS** Notario Publico del Estado De New Jersey , Condado De Union , debidamente certifico que soy competente en el Idioma Ingles y Espanol , y certifico y declaro que este documento ha sido propiamente copiado del documento original .

*[Handwritten Signature]*  
**ANITA M. VARGAS** ( Notario Publico )  
 Condado de Union Estado de Nueva Jersey

**ANITA M. VARGAS**  
 NOTARY PUBLIC  
 STATE OF NEW JERSEY  
 MY COMMISSION EXPIRES JUNE 3, 2019



Debido que Guatemala se adhirió al Convenio de la Apostilla; y tomando en cuenta que el país de donde proviene este documento es partícipe del Convenio de la Apostilla, el procedimiento para la legalización de documentos es mediante esta certificación; de lo contrario, tendría que recurrirse al procedimiento tradicional de pases legales. Este documento está legalizado por la Apostilla, el cual está redactado en idioma inglés; por tal motivo es necesaria la traducción de dicho documento por un traductor jurado, con el fin de surtir efecto.

APOSTILLE

(CONVENTION DE LA HAYE DU 5 OCTOBRE 1961)

1. COUNTRY: UNITED STATES OF AMERICA
2. THIS PUBLIC DOCUMENT HAS BEEN SIGNED BY:  
ANITA M VARGAS
3. ACTING IN THE CAPACITY OF:  
NOTARY PUBLIC OF NEW JERSEY
4. BEARS THE SEAL/STAMP OF:  
ANITA M VARGAS, NOTARY

CERTIFIED

5. AT TRENTON, NEW JERSEY
6. THE 6TH DAY OF JULY 2018
7. BY: Elizabeth Maher Muoio  
State Treasurer
8. NO: A651827
9. SEAL/STAMP:
10. SIGNATURE



A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Elizabeth Maher Muoio".

Elizabeth Maher Muoio  
State Treasurer

Certificate Number: 140654965

Verify this certificate at  
[https://www1.state.nj.us/TYTR\\_StandingCert/JSP/Verify\\_Cert.jsp](https://www1.state.nj.us/TYTR_StandingCert/JSP/Verify_Cert.jsp)

Traducción de la Apostilla por Traductor jurado, según lo estipula la Ley del Organismo Judicial en su Artículo 37, en donde hace mención que los documentos que están redactados en idioma extranjero deben ser traducidos al español, bajo juramento por traductor autorizado en la República de Guatemala.



Yo, LESLY EUNICE BOCH AYAPAN, Traductora Jurada, autorizada en y para la República de Guatemala para traducir los idiomas inglés y español, según Acuerdo Ministerial N° [REDACTED] 15653, emitido por el Ministerio de Educación de Guatemala, Bajo Juramento y de conformidad con el artículo 37 de la Ley del Organismo Judicial, CERTIFICO tener a la vista para su traducción al español una **Apostilla proveniente del Estado de Nueva Jersey, dicho documento corresponde a un Mandato proveniente del extranjero, de lo cual procedo a traducir únicamente lo que se encuentra en idioma inglés;** el cual fielmente traducido al español, en sus partes conducentes, según mi leal saber y entender, dice así: -----

““ APOSTILLA. -----

(CONVENCIÓN DE LA HAYA 5 DE OCTUBRE DE 1961) -----

1. PAÍS: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA -----

2. ESTE DOCUMENTO PÚBLICO HA SIDO FORMADO POR: ANITA M. VARGAS.

3. QUIEN ACTÚA EN CALIDAD DE: NOTARIO PÚBLICO DE NUEVA JERSEY --

4. PORTA EL SELLO DE: ANITA M. VARGAS, NOTARIA -----

**CERTIFICADO** -----

5. EN TRENTON, NUEVA JERSEY -----

6. EL 6 DE JULIO DE 2018 -----

7. POR: Elizabeth Maher Muoio, Tesorera de Estado -----

8. NÚMERO: A 651827 -----

9. SELLO: [APARECE EL GRAN SELLO DEL ESTADO DE NUEVA JERSEY] -----

10. FIRMA: [Ilegible] [Nombre y Cargo] Elizabeth Maher Muoio, Tesorera de Estado. -----


Número de certificado: 140654965 -----

Verificar este certificado en: -----

[https://ww1.state.nj.us/TYTR\\_StandingCert/JSP/Verify\\_Cert.jsp](https://ww1.state.nj.us/TYTR_StandingCert/JSP/Verify_Cert.jsp) -----

[Adjunto a esta Apostilla se encuentra un MANDATO ESPECIAL Y JUDICIAL CON REPRESENTACIÓN, el cual fue redactado en idioma español el cual consta de cuatro hojas tamaño carta, por lo cual no es necesaria la traducción. Sin embargo, en el lado inferior de cada hoja aparece el sello del Notario Público y el sello de oro del mismo escrito en idioma inglés y dice de la siguiente manera:] [Sello del Notario Público:] ANITA M. VARGAS. NOTARIO PÚBLICO. ESTADO DE NUEVA JERSEY. MI COMISIÓN EXPIRA EL 3 DE JUNIO DE 2019. [Sello de oro:] ANITA M. VARGAS. NOTARIO PÚBLICO. NUEVA JERSEY”” -----

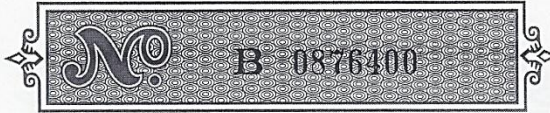
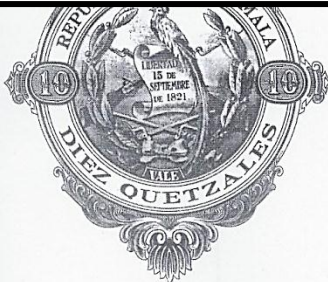
EN FE DE LO CUAL, a solicitud de la parte interesada, para los usos legales que dicha parte considere conveniente y sin asumir ninguna responsabilidad por el contenido del documento original, emito, firmo y sello la presente Traducción Jurada impresa en 2 hojas de papel bond tamaño carta, en la Ciudad de Guatemala, el 15 de noviembre de 2018.-----



Lesly Eunice Boch A.  
Registro No. [REDACTED]  
Español – Inglés e Inglés-  
Español

Página 2 de 2

Según la Ley del Organismo Judicial en su Artículo 38, indica que los poderes o mandatos, deberán ser protocolizados ante notario y las autoridades actuarán con base en los respectivos testimonios, los cuales serán extendidos en papel sellado del menor valor, dando fe el notario de que el impuesto respectivo ha sido pagado en el documento original.

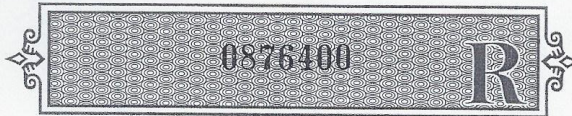


## PROTOCOLO

REGISTRO  
Nº 886487  
QUINQUENIO  
DE 2013 A 2017

1 **NÚMERO DIECISÉIS (16).** En la Ciudad de Guatemala, el treinta y uno de julio de dos mil dieciocho,  
2 **[REDACTADO] NOTARIA, POR MÍ Y ANTE MÍ:** En cumplimiento del Artículo  
3 treinta y ocho (38) de la Ley del Organismo Judicial, procedo a **PROTOCOLIZAR**, un documento  
4 proveniente del extranjero, que contiene **MANDATO ESPECIAL Y JUDICIAL CON REPRESENTACIÓN**,  
5 otorgado por el señor **[REDACTADO]**, a favor de su hermano, **[REDACTADO]**  
6 **[REDACTADO]**, autorizado en la ciudad de Elizabeth, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, el veinte  
7 de junio de dos mil dieciocho, ante el Notario Público del Estado de Nueva Jersey, Condado de Union,  
8 **ANITA M. VARGAS**, cuya comisión expira el tres de junio de dos mil diecinueve, el cual, se encuentra  
9 contenido en cuatro hojas, redactado en idioma español. **COMO NOTARIA DOY FE:** Que tuve a la vista el  
10 certificado de nacimiento del señor **[REDACTADO]** emitido por el Registrador Civil  
11 de las Personas del Registro Nacional de las Personas del Municipio de Guatemala, departamento de  
12 Guatemala, el treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, y el certificado de nacimiento del señor **[REDACTADO]**  
13 **[REDACTADO]**, emitido por el Registrador Civil de las Personas del Registro Nacional de las  
14 Personas del Municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, el treinta y uno de julio de dos mil  
15 dieciocho, por medio de los cuales, se acredita que son hermanos y por ende, el parentesco de  
16 consanguinidad en segundo grado, existente entre el señor **[REDACTADO]** y el  
17 señor **[REDACTADO]**, y hago constar que los mismos son suficientes de conformidad  
18 con la ley y a mi juicio para acreditar dicho extremo y poder protocolizar el mandato proveniente del  
19 extranjero, y para el efecto procedo de la manera siguiente: **PRIMERA:** En virtud de lo antes expuesto,  
20 procedo a protocolizar en el Registro Notarial a mi cargo, los documentos siguientes: a) **MANDATO**  
21 **ESPECIAL Y JUDICIAL CON REPRESENTACIÓN**, otorgado por el señor **[REDACTADO]**  
22 **[REDACTADO]**, a favor de su hermano, **[REDACTADO]**, autorizado en la ciudad de Elizabeth,  
23 Nueva Jersey, Estados Unidos de América, el veinte de junio de dos mil dieciocho, ante el Notario Público  
24 del Estado de Nueva Jersey, Condado de Union, **ANITA M. VARGAS**, cuya comisión expira el tres de junio  
25 de dos mil diecinueve, el cual, se encuentra contenido en cuatro hojas, redactado en idioma español; b)





26 Apostilla impresa en una hoja formal del Estado de Nueva Jersey, de los Estados Unidos de América,  
 27 suscrita por Elizabeth Maher Muoio, Tesorera de Estado, Estado de Nueva Jersey, de los Estados Unidos de  
 28 América; c) La traducción jurada de la Apostilla impresa en una hoja formal del Estado de Nueva Jersey, de  
 29 los Estados Unidos de América, suscrita por Elizabeth Maher Muoio, Tesorera de Estado, Estado de Nueva  
 30 Jersey, de los Estados Unidos de América, y dicha traducción jurada, está contenida en dos hojas de papel  
 31 bond, efectuada por la Traductora Jurada [redacted], con número de registro cero cero  
 32 [redacted] SEGUNDA: Los documentos  
 33 descritos en siete (7) hojas pasan a formar parte del protocolo, correspondiéndoles los folios cincuenta (50),  
 34 cincuenta y uno (51), cincuenta y dos (52), cincuenta y tres (53), cincuenta y cuatro (54), cincuenta y cinco  
 35 (55) y cincuenta y seis (56), quedando entre las hojas de protocolo números de orden B cero ochocientos  
 36 setenta y seis mil cuatrocientos (B 0876400) y B cero ochocientos setenta y seis mil cuatrocientos uno (B  
 37 0876401), y números de registro ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y siete (886487) y  
 38 ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y ocho (886488), respectivamente, del quinquenio de  
 39 dos mil trece (2013) a dos mil diecisiete (2017). La infrascrita Notaria, DOY FE: a) De lo antes expuesto; b)  
 40 Que el impuesto respectivo, fue cubierto en el documento original; c) Que tuve a la vista los documentos por  
 41 medio de los cuales, se acreditó el parentesco de consanguinidad en segundo grado, entre el mandante y el  
 42 mandatario; d) De los efectos jurídicos de la presente acta de protocolización y de la obligación de presentar  
 43 el testimonio del presente instrumento público ante el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General  
 44 de Protocolos del Organismo Judicial, para su inscripción correspondiente. Leo lo escrito y enterada de su  
 45 contenido, objeto, validez y efectos legales, lo acepto, ratifico y firmo.

47 *Por mí y ante mí*

[redacted signature]

Abogada y Notaria

## **5.7 Análisis de traducción de mandato proveniente del extranjero**

Los documentos provenientes de los Estados Unidos de América que surtirán efectos en Guatemala pueden ser autorizados por notarios guatemaltecos o notarios estadounidenses. Por tal motivo, los ciudadanos que se encuentren en los Estados Unidos de América y necesiten que se les autorice un documento que vaya a surtir efectos en Guatemala pueden solicitar la ayuda de un notario del lugar donde residen o ya sea de un notario guatemalteco. Según Oliva (2009, pp. 53-54) dice que hay cuatro tipos de profesionales que pueden redactar un documento para que surta efecto jurídico en Guatemala.

- a. El notario guatemalteco itinerante, o el Notario que se encuentre en el extranjero porque ha sido llamado para realizar un negocio en particular.
- b. Los notarios guatemaltecos establecidos en dicho país y que posean una oficina profesional dedicada a realizar actos y contratos que surtirán efectos en el territorio guatemalteco.
- c. Los cónsules guatemaltecos siempre y cuando sean notarios.
- d. El notario estadounidense o sajón, que, aunque su forma de redactar sea diferente a la de los notarios guatemaltecos principalmente en lo referente a formalidades que el documento necesita para que sea válido en Guatemala.

Y es por tal motivo que el traductor deberá investigar todos los antecedentes del documento para poder transmitir un mensaje claro y preciso y así cumplir con la misión del Traductor Jurado, el cual consiste en establecer un vínculo entre un idioma y otro con exactitud, ya que los documentos que vaya a traducir surtirán efectos jurídicos en determinado país. A continuación, se expondrán dos ejemplos de mandatos o carta poder, como también se le conoce en Guatemala, provenientes del extranjero, en cuya traducción se utilizará el método de traducción anteriormente explicado en este capítulo.

**5.7.1 Ejemplo 1: Carta Poder proveniente del extranjero, extendido por Notario Público del Condado de San Mateo, Estado de California.**

**CARTA PODER**

**Redwood City, California. Agosto 29, 2018.**

Por la presente yo, [redacted], identificado con la Matricula Consular de Guatemala [redacted] y con domicilio en [redacted] otorgo a mi madre [redacted] r. con DPI [redacted], amplio poder, para que, en mi nombre y representación se presente a la sucursal de la Cooperativa ECOSABA R.L., ubicada en 1ª Ave A [redacted] Guatemala y cancele mi cuenta infantil y para que se transfiera el saldo completo de mi cuenta personal de ahorros Numero [redacted] la cantidad de treientos diez y seis mil novecientos treinta y dos con trece Quetzales (Q. 316,932.13) a la cuenta de ahorros de [redacted] para su propio uso y disfrute.

Y así mismo para que conteste a las demandas y reconvencciones que se entablen en mi contra, oponga excepciones dilatorias y perentorias, rinda toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, califique de falsos a los que se presenten por la parte contraria, presente testigos, presencie la protesta de los contrarios, pregunte y cancele, articule y absuelva posiciones, prorrogue jurisdicción y haga valer su competencia; recuse jueces superiores o inferiores con causa o bajo la protesta de la Ley, oiga autos interlocutorios o definitivos, acepte los actos favorables y pida revocación por contrario imperio; apele, suplique e interponga recursos de cesación de contrarios; pida aclaración de las sentencias, practique diligencias precautorias y me represente en las que se decreten contrarias a mi persona; pida el remate de los bienes embargados, nombre peritos y rechace los de la parte contraria. Asista a almonedas y juntas, celebre transacciones, exija y rinda cuentas, perciba y entregue valores, tramite instrumentos públicos y privados si fuera necesario, someta el presente juicio a la decisión de jueces árbitros y arbitradores, entable el amparo de garantías, comparezca ante cualquier oficina de la Republica y haga uso de todos los recursos que permitan las leyes y favorezcan mis derechos; ratificando desde hoy todo lo que el haga en uso de las facultades que le otorga este poder, que podra sustituir en todo o en parte; revocar sustituciones y desistir de toda clase de recursos.

El otorgante, [redacted]



**ACKNOWLEDGMENT**

A notary public or other officer completing this certificate verifies only the identity of the individual who signed the document to which this certificate is attached, and not the truthfulness, accuracy, or validity of that document.

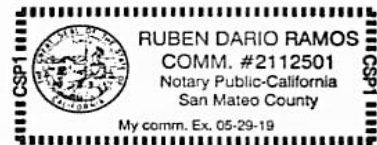
State of California }  
County of San Mateo }

On August 29, 2018, before me, Ruben Dario Ramos, Notary Public, personally appeared [redacted] who proved to me on the basis of satisfactory evidence to be the person whose name is subscribed to the within instrument and acknowledged to me that he executed the same in his authorized capacity, and that by his signature on the instrument the person, or the entity upon behalf of which the person acted, executed the instrument.

I certify under PENALTY OF PERJURY under the laws of the State of California that the foregoing paragraph is true and correct.  
WITNESS my hand and official seal.

Signature: [Handwritten Signature]



(seal)





**State of California  
Secretary of State**

This Certificate is not valid for use anywhere within the United States of America, its territories or possessions.

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
<b>1. Country:</b> Pays / País.	United States of America		
<b>This public document</b> Le présent acte public / El presente documento público			
<b>2. has been signed by</b> a été signé par ha sido firmado por	Ruben Dario Ramos		
<b>3. acting in the capacity of</b> agissant en qualité de quien actúa en calidad de	Notary Public, State of California		
<b>4. bears the seal / stamp of</b> est revêtu du sceau / timbre de y esta revestido del sello / timbre de	Ruben Dario Ramos, Notary Public, State of California		
<b>Certified</b> Attesté / Certificado			
<b>5. at</b> à / en	Sacramento, California	<b>6. the</b> le / el día	31st day of August 2018
<b>7. by</b> par / por	Secretary of State, State of California		
<b>8. N°</b> sous n° bajo el número	77032		
<b>9. Seal / stamp:</b> Sceau / timbre: Sello / timbre:		<b>10. Signature:</b> Signature: Firma:	



This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see: [www.sos.ca.gov/business/notary/apostille-search/](http://www.sos.ca.gov/business/notary/apostille-search/)

This certificate does not constitute an Apostille under the Hague Convention of 5 October 1961, when it is presented in a country which is not a party to the Convention. In such cases, the certificate should be presented to the consular section of the mission representing that country.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: [www.sos.ca.gov/business/notary/apostille-search/](http://www.sos.ca.gov/business/notary/apostille-search/)

Ce certificat ne constitue pas une Apostille en vertu de la Convention de La Haye du 5 Octobre 1961, lorsque présenté dans un pays qui n'est pas partie à cette Convention. Dans ce cas, le certificat doit être présenté à la section consulaire de la mission qui représente ce pays.

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: [www.sos.ca.gov/business/notary/apostille-search/](http://www.sos.ca.gov/business/notary/apostille-search/)

Este certificado no constituye una Apostilla en virtud del Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961 cuando se presenta en un país que no es parte del Convenio. En estos casos, el certificado debe ser presentado a la sección consular de la misión que representa a ese país.

Sec/State Form NP-40 SAC (rev. 07/2017)

Documento extendido por notario guatemalteco que consta de dos hojas.  
(Archila, 2018) con propósito ilustrativo.

Traducción: Esta Carta Poder fue extendida por notario estadounidense, sin embargo, parte de su contenido se encuentra en idioma español, por lo que solo se tradujo lo que se encuentra en idioma inglés.

Yo, LESLY EUNICE BOCH AYAPAN, Traductora Jurada, autorizada en y para la República de Guatemala para traducir los idiomas inglés y español, según Acuerdo Ministerial Número 201315653, emitido por el Ministerio de Educación de Guatemala, Bajo Juramento y de conformidad con el artículo 37 de la Ley del Organismo Judicial, CERTIFICO tener a la vista para su traducción al español un **Certificado de Reconocimiento, dicho documento corresponde a una Carta Poder proveniente del extranjero**; el cual fielmente traducido al español, en sus partes conducentes, según mi leal saber y entender, dice así: -----

“[A continuación proceso a traducir un Certificado de Reconocimiento que corresponde a una Carta Poder, la cual no se traduce por estar escrito en idioma español.] -----

RECONOCIMIENTO -----

Un notario público u otro oficial que complete este certificado, únicamente verifica la identidad del individuo que firmó el documento que está adherido a este certificado, y no verifica la veracidad, exactitud, o la validez de ese documento. ----

Estado de California -----

Condado de San Mateo -----

El 29 de agosto de 2018 ante mí, Ruben Darío Ramos, Notario Público, compareció [REDACTED], y, quién comprobó su identidad basándose en evidencia satisfactoria como la persona cuyo nombre está suscrito en este documento, y quien declaró ante mí, que él firmó el mismo en pleno uso de sus facultades y que por medio de la firma de él en el documento, la persona, o la entidad en nombre de la cual la persona actuó, firmó el documento. -----

Certifico bajo PENA DE PERJURIO de conformidad con las leyes del Estado de California que el párrafo anterior es verdadero y correcto. -----

COMO TESTIMONIO mi firma y sello oficial. -----

Firma: [Illegible] -----

(Sello) CSP1. [Aparece el Gran Sello del Estado de California]. RUBEN DARIO RAMOS. COMISIÓN NÚMERO 2112501. Notario Público – California. Condado de San Mateo. Mi comisión expira el 29 de mayo de 2019.-- -----

[Apostilla adjunta a la Carta Poder, por lo que solo se traduce lo que se encuentra en idioma inglés:] -----

Estado de California -----

Secretario de Estado -----

Este Certificado no es válido para ser utilizado en ningún lugar dentro de los Estados Unidos de América, sus territorios o posesiones. -----.

APOSTILLA. -----

(Convención de La Haya 5 de octubre de 1961) -----

1. Estados Unidos de América -----

3. Notario Público del Estado de California -----

4. Ruben Darío Ramos, Notario Público del Estado de California. -----

6. el 31 de agosto de 2018 -----


7. por el Secretario de Estado del Estado de California -----

9. Sello: [Aparece el Gran Sello del Estado de California] -----

Formulario de la Secretaria de Estado SAC (rev. 07/2017) -----

[En el lado derecho del documento aparece un sello parcialmente visible]”” -----

EN FE DE LO CUAL, a solicitud de la parte interesada, para los usos legales que dicha parte considere conveniente y sin asumir ninguna responsabilidad por el contenido del documento original, emito, firmo y sello la presente Traducción Jurada impresa en 2 hojas de papel bond tamaño carta, en la Ciudad de Guatemala, el 15 de noviembre de 2018.-----



Lesly Eunice Boch A.  
 Registro No. 201315653  
 Español – Inglés e Inglés-  
 Español

### **5.7.2 Ejemplo 2: Mandato Administrativo con representación, extendido en el Condado de San Mateo, Estado de California.**

Documento extendido por notario guatemalteco. (Archila,2018) con propósito ilustrativo.

En la ciudad el veintiocho de febrero del año dos mil ocho, Ante mí: [REDACTED], comparece por una parte la señora [REDACTED], de cuarenta años de edad, soltera, ama de casa, guatemalteca, de paso por esta ciudad, se me identifica con el pasaporte número, [REDACTED], extendido por la embajada de Guatemala, a quien en adelante será llamada “La Mandante”; y por la otra parte, la señora [REDACTED], de cuarenta y dos años de edad, casada, ama de casa, guatemalteca, de este domicilio, se me identifica con la cédula de Vecindad número de Orden A guión uno y de Registro [REDACTED] y ocho, extendida por el Alcalde municipal de Guatemala, del departamento de Guatemala, quien más adelante será llamada “La Mandataria”; ambos comparecientes me aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y que por el presente instrumento público celebran MANDATO ADMINISTRATIVO CON REPRESENTACIÓN, contenido en las cláusulas siguientes: PRIMERA: Manifiesta “el mandante” que a través del presente instrumento público, otorga mandato administrativo con representación a favor de la mandataria, para que la represente en todos los asuntos administrativos o similares en que tenga interés o pueda tenerlos, otorgándole todas las facultades que son propias de esta clase de mandatos. SEGUNDA: Sigue manifestando la mandante que confiere a su mandataria estrictamente para llevar a cabo los trámites necesarios, para obtener la autorización de la licencia de construcción de la Municipalidad de Guatemala, del inmueble la recuperación de una máquina de las características siguientes: UNIDAD INTEGRADA PARA LA SEPARACIÓN Y COMPACTACIÓN DE METALES, COMPUESTA POR UNA ESCALA DE PRESIÓN DE AIRE, REGISTRO AWP TRES MIL GUIÓN TRES (AWP 3,000-3); UN SEPARADOR MAGNÉTICO, MODELO REM MS- OCHO (REM MS-8), SERIE NÚMERO CUATRO MIL CIENTO ONCE GUIÓN NOVENTA Y SEIS GUIÓN D (4,111-96-D); Y, UNA PLATINA DE FUERZA, MARCA COLE INDUSTRIES DOWN STROKE BALER; QUE TODOS EN

CONBINACIÓN CUMPLEN CON LA FUNSIÓN DE SELECCIONAR Y COMPRIMIR METALES ALUMINOSOS, en contra de quien resulte responsable de su desapoderamiento indebido, y sin consentimiento alguno del uso, que le impide el goce y disfrute que le garantiza el dominio sobre la cosa en referencia. TERCERA: Me sigue manifestando la mandante, que todas estas facultades las confiere a su mandatario estrictamente para llevar a cabo las acciones necesarias, para CUARTA: (CLAUSULA ESPECIAL) Manifiesta el mandante que otorga poder especial para que su mandatario pueda donar, vender, ceder, dar en arrendamiento la maquina descrita en la cláusula anterior de mi propiedad. QUINTA: Por su parte “el mandatario” acepta expresamente el mandato que se le confiere y promete desempeñarlo de conformidad con la ley cuyo ejercicio será a título oneroso. SEXTA: En los términos relacionados los otorgantes aceptan el contenido de este instrumento. Yo, EL NOTARIO DOY FE: a) Que todo lo escrito me fue expuesto; b) Que tuve a la vista las cédulas de vecindad relacionadas, así como el carné número [REDACTED], extendido por el Colegio de Abogados y Notario de Guatemala, con el que acredita la calidad de Colegiado activo el mandatario; c) que advierto a los otorgante los efectos legales del presente instrumento y su respectivo registro; d) Leo lo escrito a los otorgantes quienes bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman.

ACKNOWLEDGMENT

A notary public or other officer completing this certificate verifies only the identity of the individual who signed the document to which this certificate is attached, and not the truthfulness, accuracy, or validity of that document.

STATE OF CALIFORNIA

SS

COUNTY OF SAN MATEO

On APRIL 10, 2018 before me, **BELKIS PINEDA**, Notary Public, personally appeared [redacted] who proved me on the basis of satisfactory evidence to be the person whose name is subscribed to the within instrument and acknowledged to me that she executed the same in her authorized capacity and that by her signature on the instrument the person or entity upon behalf of which the person acted, executed the instrument.

I certify under PENALTY OF PERJURY under the laws of the State of California that the foregoing paragraph is true and correct.

WITNESS my hand and official seal.

Signature:



**PUBLIC NOTARY-BELKIS PINEDA**  
Notary Registration Number 2223081  
My Commission Expires: November 24, 2021  
Principal Place of Business: County of San Mateo



**BELKIS PINEDA**  
33 N B STREET #9  
SAN MATEO, CA 94401



**Mark Church**  
Chief Elections Officer & Assessor-County Clerk-Recorder

555 County Center  
Redwood City, CA 94063-1665  
phone 650.363.4500  
fax 650.599.7458  
web www.smcare.org

STATE OF CALIFORNIA  
COUNTY OF SAN MATEO SS

I, **MARK CHURCH**, Assessor-County Clerk-Recorder, County of San Mateo, State of California, having by law a seal,

Do HEREBY CERTIFY, that BELKIS PINEDA  
whose name is subscribed to the Certificate of the proof or acknowledgment of the annexed instrument and thereon written, was at that time of taking such proof or acknowledgment, a Notary Public in and for said County, residing therein, duly commissioned and sworn, and duly authorized by the laws of said state to administer oaths, take acknowledgments and proofs of deeds or conveyances for land, tenements or hereditaments in said State, to be recorded therein. And further that I am well acquainted with the handwriting of such Notary Public, and verily believe that the signature to said Certificate of proof or acknowledgment is genuine, and that said instrument is executed and acknowledged according to the laws of said State. I further certify that an impression of the seals of Notaries Public is not required by law to be filed in my office.

IN TESTIMONY WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed the seal of the Assessor-County Clerk-Recorder, this 17th day of APRIL, 2018

*Mark Church*


Mark Church  
Assessor-County Clerk-Recorder

*A. Nand*

By: **ANSHU NAND**

**State of California  
Secretary of State**

This Certificate is not valid for use anywhere within the United States of America, its territories or possessions.

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
<b>1. Country:</b> Pays / Pais:		United States of America	
<b>This public document</b> Le présent acte public / El presente documento público			
<b>2. has been signed by</b> a été signé par ha sido firmado por		Mark Church	
<b>3. acting in the capacity of</b> agissant en qualité de quien actúa en calidad de		County Clerk/Assessor/Recorder	
<b>4. bears the seal / stamp of</b> est revêtu du sceau / timbre de y está revestido del sello / timbre de		County of San Mateo, State of California	
<b>Certified</b> Attesté / Certificado			
<b>5. at</b> à / en	Sacramento, California	<b>6. the</b> le / el día	26th day of April 2018
<b>7. by</b> par / por	Secretary of State, State of California		
<b>8. No</b> sous n° bajo el número	91383		
<b>9. Seal / stamp:</b> Sceau / timbre: Sello / timbre:		<b>10. Signature:</b> Signature: Firma:	



This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.  
 This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.  
 To verify the issuance of this Apostille, see: [www.sos.ca.gov/business/notary/apostille-search/](http://www.sos.ca.gov/business/notary/apostille-search/).  
 This certificate does not constitute an Apostille under the Hague Convention of 5 October 1961, when it is presented in a country which is not a party to the Convention. In such cases, the certificate should be presented to the consular section of the mission representing that country.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.  
 Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.  
 Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: [www.sos.ca.gov/business/notary/apostille-search/](http://www.sos.ca.gov/business/notary/apostille-search/).  
 Ce certificat ne constitue pas une Apostille en vertu de la Convention de La Haye du 5 Octobre 1961, lorsque présenté dans un pays qui n'est pas partie à cette Convention. Dans ce cas, le certificat doit être présenté à la section consulaire de la mission qui représente ce pays.

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.  
 Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.  
 Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: [www.sos.ca.gov/business/notary/apostille-search/](http://www.sos.ca.gov/business/notary/apostille-search/).  
 Este certificado no constituye una Apostilla en virtud del Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961 cuando se presenta en un país que no es parte del Convenio. En estos casos, el certificado debe ser presentado a la sección consular de la misión que representa a ese país.

Documento extendido por notario guatemalteco que consta de cinco hojas. (Archila,2018) con propósito ilustrativo.



Traducción: El mandado fue extendido en el Condado de San Mateo, Estado de California, sin embargo, parte de su contenido se encuentra en idioma español, por lo que solo se tradujo lo que se encuentra en idioma inglés.

Yo, LESLY EUNICE BOCH AYAPAN, Traductora Jurada, autorizada en y para la República de Guatemala para traducir los idiomas inglés y español, según Acuerdo Ministerial Número 201315653, emitido por el Ministerio de Educación de Guatemala, Bajo Juramento y de conformidad con el artículo 37 de la Ley del Organismo Judicial, CERTIFICO tener a la vista para su traducción al español un **Certificado Notarial de Reconocimiento, dicho documento corresponde a un Mandato proveniente del extranjero**; el cual fielmente traducido al español, en sus partes conducentes, según mi leal saber y entender, dice así: -----

“[A continuación procedo a traducir un Certificado de Reconocimiento que está adjunto a un Mandado, el cual por encontrarse en idioma español no traduzco. Dicho certificado es extendido por el Notario Público] -----

**Reconocimiento** -----  
**Un notario público u otro oficial que complete este certificado, únicamente verifica la identidad del individuo que firmó el documento que está adherido a este certificado, y no verifica la veracidad, exactitud, o la validez de ese documento.** -----

ESTADO DE CALIFORNIA -----

S.S. -----

CONDADO DE SAN MATEO -----

El 10 de abril de 2018 ante mí, BELKIS PINEDA, Notario Público, compareció el señor [REDACTED], quién comprobó su identidad basándose en evidencia satisfactoria como la persona cuyo nombre está suscrito en este documento, y quien declaró ante mí, que firmó el mismo en su calidad de persona autorizada, y que, por medio de su firma en el documento, la persona, o la entidad en nombre de la cual la persona, actuó, firmó el documento. -----

Certifico bajo PENA DE PERJURIO, de conformidad con las leyes del Estado de California, que el párrafo anterior es verdadero y correcto. -----

COMO TESTIMONIO mi firma y sello oficial. -----

Firma: [Ilegible] -----

BELKIS PINERA – NOTARIO PÚBLICO -----

Registro Notarial Número 22233081 -----

Mi Comisión Expira: 24 de noviembre de 2021 -----

Oficina central: Condado de San Mateo -----

[Sello 1:] BELKIS PINEDA. Notario Público- California. Condado de San Mateo.

Comisión número 2223081. Mi comisión expira el 24 de noviembre de 2021 -----

[Sello 2:] BELKIS PINEDA. 33 NB STREET #9. SAN MATEO, CA 94491. -----

[Adjunto al mismo Mandato, se encuentra otra legalización por Secretario de Estado de San Mateo, que dice de la siguiente manera:] -----

[Papel con membrete de:] Mark Church. Jefe de elecciones y Tasador, Secretario- Registrador del Condado -----

[En la parte superior izquierda del documento aparece logo:] Condado de San Mateo. Tasador. Secretario. Registrador. Elecciones. -----

[Dirección:] 555 County Center Reedwood City, CA 94063-1665 -----

[Teléfono:] 650-363-4500. [Telefax:] 650-599- 7458 -----

[Dirección sitio web:] www.smcare.org -----

ESTADO DE CALIFORNIA -----

S.S. -----

CONDADO DE SAN MATEO -----

YO, MARK CHUCH, Tasador y Secretario - Registrador del Condado de San Mateo, Estado de California, teniendo por ley un sello, -----

POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO CERTIFICO QUE: **BELKIS PINEDA**, cuyo nombre se encuentra suscrito en el Certificado de prueba o de reconocimiento del documento adjunto y escrito en el mismo, era al momento de certificar el mismo, un Notario Público en y para dicho Condado, con domicilio en el mismo lugar, debidamente nombrada, juramentada y autorizada por las leyes del Estado de California para administrar juramentos, certificar reconocimientos y pruebas de escrituras o traspaso de propiedad, bienes inmuebles o herencias que deban ser registrados en dicho Estado. Y que además conozco bien la firma del Notario Público, y verdaderamente creo que la firma del Certificado de prueba o reconocimiento es auténtica; por consiguiente, el documento

firmado y aceptado en conformidad con las leyes del Estado de California.  
También certifico que la ley no exige una impresión de los sellos del Notario Público para que esta sea archivada en mi oficina. -----

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo y estampo el sello del Tasador y Secretario– Registrador del Condado, el 17 de abril de 2018. -----

*[Firma Ilegible]* -----

Mark Church. Tasador Secretario-Registrados del Condado.-----

Realizado por: *[Firma Ilegible]* ANSHUE NAND -----

*[En el lado derecho del documento aparece un sello parcialmente visible]* -----

*[Adjunto al mismo documento está una apostilla, por lo que procedo a traducir únicamente lo que se encuentre en idioma inglés.]* -----

Estado de California -----

Secretario de Estado -----

Este Certificado no es válido para ser utilizado en ningún lugar dentro de los Estados Unidos de América, sus territorios o posesiones. -----

APOSTILLA.-----

(Convención de la Haya 5 de octubre de 1961) -----

1. Estados Unidos de América -----

3. Secretario / Tesador / Registrador del Condado -----

4. Condado de San Mateo, Estado de California -----

6. el 26 de abril de 2018 -----


7. por el Secretario de Estado del Estado de California -----

9. Sello: *[Aparece el Gran Sello del Estado de California]* -----

*Sec/ State Form NP-40 SAC (rev. 07/2017)* -----

*[En el lado derecho del documento aparece un sello parcialmente visible]*”” -----

EN FE DE LO CUAL, a solicitud de la parte interesada, para los usos legales que dicha parte considere conveniente y sin asumir ninguna responsabilidad por el contenido del documento original, emito, firmo y sello la presente Traducción Jurada impresa en 3 hojas de papel bond tamaño carta, en la Ciudad de Guatemala, el 15 de noviembre de 2018.-----

  
Lesly Eunice Boch A.  
Registro No. 201315653  
Español – Inglés e Inglés-  
Español

## 5.8 Análisis de la traducción de mandatos provenientes del extranjero

Para realizar la traducción de mandatos provenientes del extranjero, se emplearon técnicas de traducción basadas en la teoría del autor Peter Newmark. Además, se utilizaron diccionarios especializados en terminología jurídica en línea como herramienta de traducción; poniendo así en práctica la competencia traductora y jurídica. A continuación, se detalla lo antes expuesto por medio de ejemplos.

Tabla 1

*Análisis de proceso de traducción: Apostilla de un mandato proveniente del extranjero*

<b>Proceso de traducción inglés – español</b>	
<b>1) <i>This Certificate is not valid for use anywhere within the United State</i></b>	
Competencia	Traductora y jurídica
Técnicas de traducción	Transposición
Análisis	Para que el mensaje sea más preciso y específico se utilizó la técnica de la transposición realizando un cambio en la estructura gramatical, sin cambiar, perder o alterar la intención del autor original.
Traducción	Este Certificado no es válido para ser utilizado en ningún lugar dentro de los Estados
Ejemplo inglés – español	<b><i>This Certificate is not valid for use anywhere within the United State of America, its territories or possessions.</i></b>  <b>Este Certificado no es válido para ser utilizado en ningún lugar dentro de los Estados Unidos de América, sus territorios o posesiones.</b>
Herramienta de traducción	Diccionario jurídico en línea: Diccionario Cambridge Legal inglés-español
<b>2) <i>this public document</i></b>	
Competencia	Traductora y jurídica
Técnica de traducción	Transposición
Análisis	Al traducir ésta frase es necesario utilizar la técnica de la transposición ya que los elementos de la frase, es decir, el adjetivo demostrativo, sustantivo y adjetivo no concuerdan con la gramática del idioma español, por tal motivo es necesario una reestructuración gramatical. La

	cual resultaría de la siguiente manera. Inglés: adjetivo demostrativo – adjetivo – sustantivo Español: adjetivo demostrativo- sustantivo - adjetivo
Traducción	Este documento público
Ejemplo inglés – español	<b><i>This public document</i></b> has been signed by  <b>Este documento público</b> ha sido firmado por
Herramienta	Diccionario jurídico en línea: Diccionario Cambridge Legal inglés-español
<b>3) acting in the capacity of</b>	
Competencia	Traductora y jurídica
Técnica de traducción	Adaptación
Análisis	Se utilizó la técnica de la adaptación para sustituir el término “capacity of” por “en calidad de” para adaptar el término a la terminología del idioma meta.
Ejemplo inglés – español	<i>Acting in the <b>capacity of</b> Notary Public, State of California</i> Quien actúa <b>en calidad de</b> Notario Público del Estado de California.
Herramienta de traducción	Diccionario en línea: Reverso Legal español – inglés / inglés – español

Fuente: (Boch, 2019)

Tabla 2

*Análisis de proceso de traducción: certificado notarial de reconocimiento de carta poder proveniente del extranjero.*

<b>Proceso de traducción inglés-español: Traducción de Certificado notarial de reconocimiento de una Carta Poder proveniente del extranjero. Dicho Certificado es extendido en el Condado de San Mateo, Estado de California, por el notario público Ruben Dario Ramos</b>	
<b>1) to which this certificate is attached.</b>	
Competencia	Traductora y jurídica
Técnica de traducción	Transposición
Análisis	En la frase “ <i>to which this certificate is attached</i> ” se realizó un cambio en la estructura gramatical, con el fin de darle sentido al mensaje, evitando así utilizar la técnica literal. Colocando primero el verbo y luego el objeto; sin perder el sentido del

	mensaje original.
Traducción	Que está adherido a este certificado
Ejemplo inglés – español	<p><i>A notary public or other officer completing this certificate verifies only the identity of the individual who signed the document to which this certificate is attached.</i></p> <p>Un notario público u otro oficial que complete este certificado, únicamente verifica la identidad del individuo que firmó el documento <b>que está adherido a este certificado</b></p>
Herramienta de traducción	Diccionario jurídico en línea: Wordreference
<b>2) On APRIL 10, 2018</b>	
Competencia	Traductora y jurídica
Técnica de traducción	Adaptación y transposición
Análisis	El formato para escribir fechas en inglés es: mes/día/año, por lo que se utilizó la técnica de adaptación para utilizar el formato de fechas en español que es: día/mes/año. También, se utilizó la técnica de transposición porque se reemplazó la preposición en inglés “on” por el artículo en español “El”. También se cambió mayúscula por minúscula en el mes: “April” por “abril”; de acuerdo con las reglas ortográficas.
Traducción	El 10 de abril de 2018
Ejemplo inglés – español	<p><i>On April 10, 2018, before me,</i></p> <p>El 10 de abril de 2018 ante mí,</p>
Herramienta de traducción	Diccionario jurídico en línea: Diccionario Cambridge Legal inglés-español
<b>3) on the basis of satisfactory evidence</b>	
Competencia	Traductora y jurídica
Técnica de traducción	Modulación
Análisis	En esta frase se utilizó la técnica de modulación, con el objetivo de darle a la traducción un sentido más natural y fluido, realizando un cambio a la perspectiva del mensaje original; esto sin alterar el mensaje original.
Traducción	Basándose en evidencia satisfactoria
Ejemplo inglés – español	<p><i>Who proved me on the basis of satisfactory evidence</i></p> <p>Quien comprobó su identidad <b>basándose en evidencia satisfactoria</b></p>
Herramienta de traducción	Diccionario jurídico en línea: Wordreference

<b>4) she executed the same</b>	
Competencia	Traductora y jurídica
Técnica de traducción	Modulación
Análisis	Se acuerdo al contexto, que es un reconocimiento de firma, el verbo “execute” puede equivaler a “firmar”, para darle más sentido al texto, en lugar de su traducción literal “ejecutar”.
Traducción	Ella firmó el mismo
Ejemplo inglés – español	<i>That she executed the same</i>  Que ella firmó el mismo
Herramienta de traducción	Diccionario jurídico en línea: Wordreference
<b>5) authorized capacity</b>	
Competencia	Traductora y jurídica
Técnica de traducción	Equivalencia
Análisis	En esta frase se buscó un equivalente en la terminología jurídica guatemalteca, ya que en su forma literal sería “ capacidad autorizada”. Por lo que de acuerdo a la investigación para encontrar un equivalente apropiado se tradujo como “ en su calidad de persona autorizada”.
Ejemplo inglés – español	<i>That she executed the same in her authorized capacity and that by her signature on the instrument the person or entity upon behalf of which the person acted, executed the instrument.</i>  Que firmó el mismo en su calidad de persona autorizada, y que por medio de su firma en el documento, la persona o entidad en nombre de la cual, actuó, firmó el documento.
Herramienta de traducción	Diccionario jurídico en línea: Reverso Legal español – inglés / inglés – español
<b>6) Penalty of perjury</b>	
Competencia	Traductora y jurídica
Técnica de traducción	Equivalencia
Análisis	Se utilizó la técnica de equivalencia para traducir este término, ya que de acuerdo a la búsqueda en varios diccionarios jurídicos el término “Pena de perjurio” es el equivalente más apropiado para esta clase de documento jurídico. Asemejando lo más posible al original; sin perder el sentido del texto original.
Traducción	Pena de perjurio
Ejemplo inglés – español	<i>I certify under <b>PENALTY OF PERJURY</b> under the laws of the State of California that the foregoing</i>

	<p><i>paragraph is true and correct.</i></p> <p>Certifico bajo <b>PENA DE PERJURIO</b>, de conformidad con las leyes del Estado de California, que el párrafo anterior es verdadero y correcto.</p>
Herramienta de traducción	Diccionarios jurídicos en línea: Diccionario Cambridge Legal inglés-español

Fuente: (Boch, 2019)

Tabla 3

*Análisis de traducción inglés – español: Acta notarial*

<p><b>Proceso de traducción inglés-español:</b>  <b>Traducción de Certificado notarial de reconocimiento de un Mandato proveniente del extranjero. Dicho Certificado es extendido en el Condado de San Mateo, Estado de California, por el Tasador Secretario-Registros del Condado de San Mateo.</b></p>	
<p><b>1) <i>having by a law a seal</i></b></p>	
Competencia	Traductora y jurídica
Técnica de traducción	Literal
Análisis	En esta frase para no alterar el sentido del texto original, se optó por utilizar la técnica literal; ya que al consultar varias traducciones y diccionarios jurídicos se observó que se aplicó dicha técnica. Y que además es un formato ya establecido al momento de traducir este tipo de documento. Tomando en consideración la gramática del idioma de destino.
Traducción	teniendo por ley un sello
Ejemplo inglés – español	<p><i>I, MARK CHURCH, Assessor-County Clerk-Recorder, County of San Mateo, State of California, <b>having by law a seal,</b></i></p> <p>YO, MARK CHUCH, Tasador y Secretario - Registrador del Condado de San Mateo, Estado de California, <b>teniendo por ley un sello,</b></p>
Herramienta de traducción	Diccionario jurídico en línea: Diccionario Cambridge Legal inglés-español
<p><b>2) <i>taking such proof or acknowledgment</i></b></p>	
Competencia	Traductora y jurídica
Técnica de traducción	Modulación
Análisis	La técnica de modulación se da mediante un cambio semántico o perspectivo en la forma de



	trasladar el punto de vista del mensaje; y fue precisamente lo que se realizó al momento de traducir esta frase, ya que, para evitar redundancia en el texto traducido, se eliminaron algunas palabras, sin alterar la intención del autor del texto original. Transmitiendo así un mensaje más claro y fluido.
Traducción	certificar el mismo
Ejemplo inglés – español	<i>Was at that time of <b>taking such proof or acknowledgment</b>, a Notary Público in and for said County,</i>  Era al momento de <b>certificar el mismo</b> , un Notario Público en y para dicho Condado,
Herramienta de traducción	Diccionario jurídico en línea: Reverso Legal español – inglés / inglés – español
<b>3) administer oaths, take acknowledgments and proof of deeds or conveyances for land, tenements or hereditaments.</b>	
Competencia	Traductura y jurídica
Técnica de traducción	Equivalencia
Análisis	Para no diferir de la terminología utilizada en los contratos guatemaltecos, se utilizó la técnica de la equivalencia, la cual busca encontrar un equivalente que se asemeje lo más posible al original para no perder la intención del autor original. Es por ello, que se consultaron varios diccionarios y traducciones, para encontrar el término más apropiado.
Traducción	para administrar juramentos, certificar reconocimientos y pruebas de escrituras o traspaso de propiedad, bienes inmuebles o herencias
Ejemplo inglés – español	<i>And duly authorized by the laws of said state to <b>administer oaths, take acknowledgments and proof of deeds or conveyances for land, tenements or hereditaments</b> in said State, to be recorded therein.</i>  Y autorizada por las leyes del Estado de California <b>para administrar juramentos, certificar reconocimientos y pruebas de escrituras o traspaso de propiedad, bienes inmuebles o herencias</b> que deban ser registrados en dicho Estado.
Herramienta de traducción	Diccionario jurídico en línea: Wordreference

<b>4) certify that an impression of seals of Notaries Public is not required by law to be filed in my office.</b>	
Competencia	Traductora y jurídica
Técnica de traducción	Modulación
Análisis	Con el objetivo de darle más naturalidad y fluidez al texto se optó por utilizar la técnica de modulación para acomodar las palabras y que éstas expresen con más claridad el mensaje, sin perder el mensaje original.
Traducción	Certifico que la ley no exige una impresión de los sellos del Notario Público para que esta sea archivada en mi oficina.
Ejemplo inglés – español	<i>I further <b>certify that an impression of the seals of Notaries Public is not required by law to be filed in my office.</b></i>  También <b>certifico que la ley no exige una impresión de los sellos del Notario Público para que esta sea archivada en mi oficina.</b>
<b>5) hereunto set my hand and affixed the seal</b>	
Competencia	Traductora y jurídica
Técnica de traducción	Equivalencia
Análisis	Se buscó un término apropiado para “ <i>hereunto set my hand</i> ” por medio de la técnica de la equivalencia. Consultando otras traducciones y diccionarios jurídicos se llegó a la conclusión que “firmar” puede utilizarse como un equivalente de la frase mencionada.
Traducción	firmando y estampando el sello
Ejemplo inglés – español	<i>IN TESTIMONY WHEREOF, I have <b>hereunto set my hand and affixed the seal</b> of the Assessor-County Clerk-Recorder, this 17th day of APRIL, 2018</i>  EN TESTIMONIO DE LO CUAL, <b>firmando y estampando el sello</b> del Tasador y Secretario-Registrador del Condado, el 17 de abril de 2018.
Herramienta de traducción	Diccionario jurídico en línea: Diccionario Cambridge Legal inglés-español

Fuente: (Boch, 2019)

## 5.9 Glosario de término pertenecientes a mandatos provenientes del extranjero

Tabla 4

### *Glosario de mandatos*

<b>Término</b>	<b>Traducción</b>
<p><b>Apostille</b></p> <p>A document used in international law that is issued by a government in accordance with The Hague Convention and that certifies that another document has been signed by a notary public.</p>	<p><b>Apostilla</b></p> <p>Es una certificación proporcionada bajo la Convención de la Haya de 1951 para autenticar documentos para su uso en países extranjeros. La principal función es certificar la autenticidad de la firma del documento.</p>
<p><b>Acknowledgment</b></p> <p>The acknowledgement is the section at the end of a document where a notary public verifies that the signer of the document states he/she actually signed it.</p>	<p><b>Reconocimiento</b></p> <p>Afirmación de la autenticidad de un documento o escritura formulada por la persona requerida al efecto por autoridad o funcionario competente.</p>
<p><b>Acting in the capacity of</b></p> <p>Taking on duties temporarily.</p>	<p><b>Quien actúa en su calidad de</b></p> <p>Desempeñar cargos o responsabilidades de manera temporal.</p>
<p><b>Affixed the seal</b></p> <p>To attach, add, or join one thing to another</p>	<p><b>Estampar el sello</b></p> <p>Adjuntar, agregar o unir una cosa a otra.</p>
<p><b>Assessor-county</b></p> <p>The assessor compiles all the property values into an assessment roll, which is a master list of the value of all the real property in a given county or jurisdiction.</p>	<p><b>Tasador del condado</b></p> <p>El asesor recopila todos los valores de propiedad en una lista de evaluación, que es una lista maestra del valor de toda la propiedad real de un condado o jurisdicción determinada.</p>

<p style="text-align: center;"><b>Attorney in fact</b></p> <p>An attorney in fact is a person who is authorized to perform business-related transactions on behalf of someone else (the principal).</p>	<p style="text-align: center;"><b>Mandatario</b></p> <p>Persona que, mediante un contrato de mandato, acepta de otra, llamada el mandante, el encargo de representarla en determinados actos jurídicos o de gestionar sus negocios.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Certificate</b></p> <p>An official document attesting a certain fact, in particular.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Certificado</b></p> <p>Documento escrito en el que se certifica o da por verdadera un asunto.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Certificate of proof or acknowledgment</b></p> <p>The certificate of a notary public, justice of the peace, or other authorized officer, attached to a deed, mortgage, or other instrument, setting forth that the parties thereunto personally appeared before him on such a date and acknowledge the instrument to be their free and voluntary act and deed.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Certificado de prueba o de reconocimiento</b></p> <p>El certificado de un notario público, juez de paz, u otro funcionario autorizado, unido a una escritura, hipoteca u otro instrumento, estableciendo que las partes en el mismo se presentaron personalmente ante él en una fecha tal y reconocieron que el instrumento es hecho bajo su libre y voluntario acto.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Chief elections officer</b></p> <p>It is an officer of Parliament, who is responsible for the administration of federal elections and the registration of political parties and electors.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Jefe de elecciones</b></p> <p>Es un oficial del Parlamento, que es responsable de la administración de las elecciones federales y el registro de los partidos políticos y los electores.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Clause</b></p> <p>A section, phrase, paragraph, or segment of a legal document, such as a contract, deed, will, or constitution, that relates to a particular point.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Cláusula</b></p> <p>Disposición de un contrato, tratado, testamento o cualquier otro documento similar, público o privado, que expresa alguna condición.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Clerk recorder</b></p> <p>An elective county official in most U.S. states who generally keeps records of</p>	<p style="text-align: center;"><b>Secretado registrador</b></p> <p>Un funcionario electo por el condado en la mayoría de los estados de los</p>

property titles, among other duties.	EE. UU. quien generalmente mantiene los registros de títulos de propiedad, entre otras responsabilidades.
<p align="center"><b>Conveyances for land</b></p> <p>Conveyance is the act of transferring an ownership interest in property from one party to another. Conveyance also refers to the written instrument, such as a deed or lease, that transfers legal title of a property from the seller to the buyer.</p>	<p align="center"><b>Traspaso de propiedad</b></p> <p>El traspaso es el acto de transferir un interés de propiedad de una propiedad que pertenece a una parte a otra. El traspaso también se refiere al instrumento escrito, como una escritura o arrendamiento, que transfiere el título legal de una propiedad del vendedor al comprador.</p>
<p align="center"><b>County</b></p> <p>A political and administrative division of a state, providing certain local governmental services. A territorial division of some countries, forming the chief unit of local administration.</p>	<p align="center"><b>Condado</b></p> <p>Una división política y administrativa de un estado que proporciona ciertos servicios gubernamentales locales. Una división territorial de algunos países, formando la unidad principal de la administración local</p>
<p align="center"><b>Duly authorized</b></p> <p>A person who is given the authority to stand in the place of another (as deputy, substitute, agent etc)</p>	<p align="center"><b>Debidament autorizada</b></p> <p>Una persona a la que se le otorga la autoridad para permanecer en el lugar de otra (como diputado, suplente, agente, etc.)</p>
<p align="center"><b>General power of attorney</b></p> <p>A general Power of Attorney form allows your representative to manage all of your property-based and financial affairs. This type of POA (Power of attorney) grants them general authority.</p>	<p align="center"><b>Mandato general</b></p> <p>Se otorga para que el mandatario intervenga en todos los negocios del mandante, solo para administrar sus bienes.</p>
<p align="center"><b>General power of attorney with special clause</b></p> <p>The general power of attorney requires a special clause to alienate, mortgage, secure, compromise, to obtain information in any other way on the property of the principal and for all other acts that the law requires it.</p>	<p align="center"><b>Mandato general con cláusula especial</b></p> <p>El mandato general necesita cláusula especial para enajenar, hipotecar, afianzar, transigir, gravar o disponer de cualquier otro modo la propiedad del mandante y para todos los demás actos en que la ley lo requiera.</p>

<b>Genuine</b>	<b>Auténtica</b>
As applied to notes, bonds, and other written instruments, this term means that they are truly what they purport to be, and that they are not false, forged, fictitious, simulated, spurious, or counterfeit.	Auténtico es un adjetivo que indica que está revestido de una autoridad suficiente, que mercede que se le dé crédito solemne, certificado con autoridad pública y revestido con todas las formas.
<b>Handwriting</b>	<b>Firma</b>
A style or manner of writing by hand, especially that which characterizes a particular person; penmanship	Firma es el trazo, título o gráfico que un individuo escribe a mano sobre una documentación con la intención de conferirle validez o de expresar su conformidad.
<b>Hereditaments</b>	<b>Herencias</b>
A piece of property that can be left to someone after its owner has died	La herencia es el conjunto de bienes, derechos u obligaciones que se transmiten desde su dueño o creador a otros individuos considerados como legítimos herederos.
<b>Hereunto</b>	<b>A esto</b>
To this document	A este documento.
<b>Instrument</b>	<b>Documento</b>
a written legal document such as a contract, lease, deed, will or bond.	Escrito en papel u otro tipo de soporte con que se prueba o acredita una cosa, como un título, una profesión, un contrato, etc,
<b>Law</b>	<b>Ley</b>
A body of rules of conduct of binding legal force and effect, prescribed, recognized, and enforced by controlling authority.	Norma emanada de las Cortes en el ejercicio de su potestad legislativa.
<b>Legalization</b>	<b>Legalización</b>
It is the process of authenticating or certifying a legal document so a foreign country's legal system will recognize it as with full legal effect.	Acto administrativo, mediante el cual la autoridad competente acredita la autenticidad de un documento o de una firma, atribuyéndole efectos legales.

<p style="text-align: center;"><b>My commission expires</b></p> <p>The length for a notary´s term of office.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Mi comisión expira</b></p> <p>Duración del mandato de un notario</p>
<p style="text-align: center;"><b>Notarization</b></p> <p>Term that means to have a signature on a document that has been authenticated by signing it in front of a notary public.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Protocolizar</b></p> <p>La protocolización es el acto por el cual un notario o escribano incorpora los documentos y actas que autoriza a un "protocolo notarial"</p>
<p style="text-align: center;"><b>Notary public</b></p> <p>A public officer who attest or certifies writings ( such as deed) to make them authentic and takes affidavits, depositions, and protests of negotiable paper.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Notario público</b></p> <p>Es un funcionario público que está autorizado para dar fe a instancias de contratos, testamentos entre otros actos extrajudiciales.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Oaths</b></p> <p>An oath is a declaration made according to law, before a competent tribunal or officer, to tell the truth; or it is the act of one who, when lawfully required to tell the truth, takes God to witness that what he says is true.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Juramentos</b></p> <p>Procedimiento de instrucción por el cual una parte pide a la otra que afirme, prestando juramento ante el tribunal, la veracidad de sus afirmaciones</p>
<p style="text-align: center;"><b>Official seal</b></p> <p>The name that is given to the imprint or seal that is placed on an official document by the public official.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Sello oficial</b></p> <p>Nombre que se le da a la impresión o grabado que se coloca en un documento oficial extendido por un oficial público.</p>
<p style="text-align: center;"><b>On the basis of satisfactory evidence</b></p> <p>It means that evidence which is sufficient to believe that a thing or fact is true. Credible evidence.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Basado en evidencia satisfactoria</b></p> <p>Permite indicar una certeza manifiesta que resulta innegable y que no se puede dudar</p>
<p style="text-align: center;"><b>Penalty of perjury</b></p> <p>A signed statement, sworn to be true by the signer, that will make the signer guilty of the crime of perjury if the statement is shown to be materially false</p>	<p style="text-align: center;"><b>Pena de perjurio</b></p> <p>El perjurio es un delito que consiste en mentir estando bajo juramento. A la persona que comete perjurio se le denomina perjuro. Es un delito que tiene una especial relevancia en el ámbito de los Tribunales de justicia y, en particular, en lo referente a su aplicación a los testigos que puedan</p>

	presentarse en un juicio.
<p align="center"><b>Power of attorney</b></p> <p>A power of attorney is an instrument containing an authorization for one to act as the agent of the principal that terminates at some point in the future either by its terms or by operation of law such as death of the principal or agent.</p>	<p align="center"><b>Mandato / carta poder</b></p> <p>Contrato en el que una de las partes (mandatario) se compromete a hacer alguna cosa o prestar algún servicio por cuenta y encargo de otra (mandante). Es un contrato consensual, naturalmente gratuito y unilateral, salvo que se pacte retribución.</p>
<p align="center"><b>Principal</b></p> <p>The person granting authority to another</p>	<p align="center"><b>Mandante</b></p> <p>Persona que confiere mando.</p>
<p align="center"><b>Principal place of business</b></p> <p>It is the primary location where its business is performed.</p>	<p align="center"><b>Oficina central</b></p> <p>Ubicación principal en donde se realizan los negocios.</p>
<p align="center"><b>Proofs of deeds</b></p> <p>Legal documents used as evidence of proof of ownership of a home or piece of land.</p>	<p align="center"><b>Pruebas de escrituras</b></p> <p>Documentos legales utilizados como evidencia de la prueba de propiedad de una casa o terreno.</p>
<p align="center"><b>Public document</b></p> <p>A state paper or other instrument of public importance or interest, issued or published by authority of congress or state legislature. Also any document or record, evidencing or connected with the public business or the administration of public affairs, preserved in or issued by any department of the government.</p>	<p align="center"><b>Documento público</b></p> <p>Es aquel autorizado por el funcionario público competente, con facultad para dar fe pública y teniendo como finalidad la de comprobar la veracidad de actos y relaciones jurídicas que han de tener influencia en la esfera del Derecho, siendo valederos contra toda clase de personas.</p>
<p align="center"><b>Residing</b></p> <p>It expresses an idea that a person keeps to a particular dwelling place as his fixed, settled, or legal above.</p>	<p align="center"><b>Residente</b></p> <p>Lugar del espacio donde una persona permanece de forma continuada. Domicilio.</p>
<p align="center"><b>Seal</b></p> <p>A piece of wax, lead, or other material with an individual design stamped into it, attached to a document as a guarantee</p>	<p align="center"><b>Sello</b></p> <p>Utensilio de metal o caucho que sirve para estampar divisas o cifras grabadas en él.</p>



of authenticity.	
<p style="text-align: center;"><b>Special power of attorney</b></p> <p>You can specify exactly what powers an agent may exercise by signing a special power of attorney. This is often used when one cannot handle certain affairs due to other commitments or health reasons. Selling property (personal and real), managing real estate, collecting debts, and handling business transactions are some of the common matters specified in a special power of attorney document.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Mandato especial</b></p> <p>Se confiere para intervenir en ciertos casos determinados por el código civil.</p>
<p style="text-align: center;"><b>State treasurer</b></p> <p>An officer charged with receiving and disbursing funds</p>	<p style="text-align: center;"><b>Tesorero de Estado</b></p> <p>Un oficial encargado de recibir y custodiar fondos</p>
<p style="text-align: center;"><b>Subscribe</b></p> <p>To write underneath; to put a signature at the end of a printed or written instrument.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Subscribe</b></p> <p>Para escribir debajo; colocar una firma al final de un instrumento impreso o escrito.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Tenements</b></p> <p>Any of various forms of corporeal property (such as land) or incorporeal property that is held by one person from another</p>	<p style="text-align: center;"><b>Bienes inmuebles</b></p> <p>Los bienes inmuebles o de bienes raíces como también se les conoce, son todas aquellas propiedades que no pueden movilizarse, es decir, permanecen siempre en el mismo sitio. Los inmuebles se caracterizan por ser bienes que están pegados al suelo, ya sea porque forman parte de él o porque están adheridos a él.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Upon behalf of</b></p> <p>As representative of or a proxy for.</p>	<p style="text-align: center;"><b>En nombre de</b></p> <p>Que actúa en representación de algo o alguien.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Witness my hand</b></p> <p>It is write the name on a document to be signed.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Como testimonio</b></p> <p>Se refiere a escribir el nombre en un documento que debe ser firmado.</p>

Fuente: (Boch, 2019)

## CONCLUSIONES

1. El traductor tiene la necesidad de conocer el trasfondo de los documentos que vaya a traducir para llevar a cabo un trabajo profesional y de calidad. Por lo tanto, el traductor de mandatos provenientes del extranjero, deberá investigar todo relacionado al documento, desde su definición hasta los fundamentos legales que lo amparan.

2. Es de vital importancia que el traductor de mandatos provenientes del extranjero tenga conocimiento del proceso de legalización de los mismos, ya que esto le favorecerá al momento de traducir y, por consiguiente, le evitará cometer errores. Ya que estará familiarizado con el fundamento legal y la terminología que éste implica. Además, que en caso de ser necesario podrá dar asesoramiento.

3. El conocer todo el proceso de protocolación de mandatos provenientes del extranjero, le dará al traductor un escenario amplio del contexto que interviene en el documento, ya que tendrá conocimiento de las bases legales que amparan a dicho documento, como el Código Civil, Código de Notario y el Derecho Notarial Internacional privado; como también tendrá conocimientos de las obligaciones notariales que se adquieren en este tipo de documento.

4. Tener conocimientos avanzados de un idioma no capacita a una persona a poder traducir documentos que vayan a surtir efectos en el territorio guatemalteco. Es necesario contar no solo con el conocimiento amplio del idioma, sino también con la autorización y aprobación, en el caso de Guatemala, del Ministerio de Educación, el cual implica un proceso de prueba de conocimientos para otorgarse la autorización para traducir documentos de esta índole.

5. El traductor jurado necesita conocer en su totalidad el proceso de traducción ha utilizar para trabajar con los mandatos provenientes del extranjero; utilizando técnicas de traducción apropiadas tales como: transposición, equivalencia, adaptación, entre otras.

También deberá poseer el conocimiento de los sistemas legales de los países involucrados. Además, el traductor deberá crear sus propias bases de datos, mediante la utilización de herramientas confiables tales como: diccionarios físicos o en línea especializados en la materia, glosarios, tesauros; con el objetivo de realizar un trabajo claro y preciso.

## RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que el traductor realice una investigación previa para traducir cualquier documento, es especial, aquellos que van a surtir efectos jurídicos; como lo es en este caso, un mandato proveniente del extranjero. Ya que, al tener antecedentes del mismo, podrá de una mejor manera lograr trasladar un mensaje más claro y preciso.

2. Se sugiere que el traductor tenga pleno conocimiento del proceso de legalización del documento que está traduciendo, así como de los fundamentos legales que regulan este procedimiento. Ya que en Guatemala los documentos se legalizan por medio de los pases legales y por la Apostilla.

3. Además, es aconsejable que el traductor posea pleno conocimiento en cuanto a la protocolación de los documentos provenientes del extranjero, que se encuentra regulado en el Código Civil, Código de Notariado, y en el Derecho Internacional Privado, y los criterios registrales que éste proceso implica. De tal forma, que pueda estar muy bien informado del documento que se esté traduciendo.

4. Se aconseja que el traductor sea consciente de su participación en este proceso, ya que para poder ejercer su profesión debe cumplir con ciertos requisitos que se encuentran regulados en las leyes de Guatemala. Debido que la preparación académica que debe tener el traductor es de vital importancia al momento de traducir documentos que surtirán efectos jurídicos.

5. Se recomienda entonces, que traductor emplee el correcto proceso de traducción, ya que las técnicas de traducción que vaya a utilizar son de vital importancia con el propósito que el mensaje sea comprensible para el lector meta. Por lo que se aconseja que utilice las correctas y confiables herramientas de traducción para lograr un trabajo profesional. No olvidando que únicamente mediante la investigación y el análisis se alcanza una traducción de calidad.

## Referencias

- Alpirez Orantes, Y. (2015). Eficacia jurídica de los documentos provenientes del extranjero autorizados por notarios guatemaltecos, que no tienen domicilio en Guatemala. ( Tesis de Licenciatura, Facultad de ciencias jurídicas y sociales). Universidad Rafael Landívar. Quetzaltenango.
- Borja Albi, A. (2005). *Organización del conocimiento para la traducción jurídica a través de sistemas expertos basados en el concepto de género textual*. Recuperado el 16 de julio de 2018, de: [https://www.academia.edu/21765449/\\_2005\\_Organizaci%C3%B3n\\_del\\_conocimiento\\_para\\_la\\_traducci%C3%B3n\\_jur%C3%ADdica\\_a\\_trav%C3%A9s\\_de\\_sistemas\\_expertos\\_basados\\_en\\_el\\_concepto\\_de\\_g%C3%A9nero\\_textual](https://www.academia.edu/21765449/_2005_Organizaci%C3%B3n_del_conocimiento_para_la_traducci%C3%B3n_jur%C3%ADdica_a_trav%C3%A9s_de_sistemas_expertos_basados_en_el_concepto_de_g%C3%A9nero_textual)
- Cabanellas de Torres, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. 19a. ed. Buenos Aires: Heliasta.
- Cabanellas de Torres, G. (2008). *Diccionario Jurídico elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Catford, J. (1965). *A linguistic theory of translation*. Recuperado el 18 de julio de 2018, de <https://epdf.tips/download/a-linguistic-theory-of-translation.html>
- Decreto - Ley del Congreso de la República de Guatemala número 106. *Código Civil*. 14 de septiembre de 1963. Diario de Centroamérica, No. 84 t.168 , 18 de mayo 7 de octubre de 1963.
- Decreto del Congreso de la República de Guatemala número 1-2016. 19 de enero de 2016. Diario de Centroamérica. Recuperado el 6 de marzo de 2018, de <https://leyesdeguatemala.files.wordpress.com/2017/07/d01-2016-se-aprueba-el-conveniosuprimiendo-la-exigencia-de-legalizac3b3n-de-los-documentos-pc3bablicos-extranjeros-hecho-en-la-haya-el-5-de-octubre-de-1961.pdf>

Decreto del Congreso de la República de Guatemala número 2.70. *Código de Comercio*. 28 de enero de 1970. Diario de Centroamérica. Recuperado el 12 de febrero de 2018 de <https://asisehace.gt/media/CODIGO%20DE%20COMERCIO%20DECRETO%202-70.pdf>

Decreto del Congreso de la República de Guatemala número 251. (1879) Presidente de la República de Guatemala, General Justo Rufino Barrios

Decreto del Congreso de la República de Guatemala número 2-89. *Ley del Organismo Judicial*. 10 enero de 1989. Diario de Centroamérica. Recuperado el 18 de octubre de 2017 de <http://igsns.gob.gt/pdf/LeyDISI/LeyOJ.pdf>.

Decreto del Congreso de la República de Guatemala número 314. *Código de Notariado*. 30 de noviembre de 1946. Diario de Centroamérica. Recuperado el 04 de octubre de 2017 de [https://asisehace.gt/media/CodigoNotariado\\_CENADOJ.pdf](https://asisehace.gt/media/CodigoNotariado_CENADOJ.pdf)

Decreto del Congreso de la República de Guatemala número 37-92. *Ley de timbres fiscales y papel sellado para protocolos*. 22 de julio de 1992. Diario de Centroamérica. Recuperado el 12 de marzo de 2018, de <http://asisehace.gt/media/LEY%20DEL%20IMPUESTO%20DE%20TIMBRES%20FISCALES%20DECRETO%2037-92.pdf>

Decreto-Ley del Congreso de la República de Guatemala número 107. Código Procesal civil y mercantil. 14 de septiembre de 1963. Diario de Centroamérica. Recuperado el 4 de octubre de 2017 de <http://www.minfin.gob.gt/images/archivos/leyes/tesoreria/Decretos/DECRETO%20LEY%20107.pdf>

Díaz Alvarado, J. (2006). *El mandato general y judicial con representación y la inconsistencia procesal en los juicios tramitados por las entidades aprobadas por el FHA*. (Tesis de Licenciatura, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

García Astorga, M. (2013). *Capacitación profesional del traductor desde sus inicios hasta llegar a ser parte de la currícula universitaria a nivel técnico y licenciatura*. (Tesis de Licenciatura, Escuela de Ciencias Lingüísticas). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

González Cobar, A. (2010). *Análisis jurídico, teórico y práctico de la traducción jurada en Guatemala*. (Tesis de Licenciatura, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

Larios Ochaíta, (2010). *Derecho Internacional Privado*, Guatemala: Maya´Wuj

Larios Ochaíta, C. (2013). *Derecho Internacional Privado*. Guatemala: Maya´Wuj.

Lopez Ciruelos A. (2003). *Una defensa crítica de las memorias de traducción*. Recuperado el 15 de diciembre de 2018 de [http://www.tremedica.org/panacea/IndiceGeneral/n12\\_revistilo\\_LCiruelos.pdf](http://www.tremedica.org/panacea/IndiceGeneral/n12_revistilo_LCiruelos.pdf)

Mancio Reyes, K. (2006). *Consideraciones generales del registro electrónico de poderes como coadyuvante del notario en la seguridad jurídica*. (Tesis de Licenciatura, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales). Recuperado de [http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_5812.pdf](http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5812.pdf)

Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala (2018). *La Apostilla en Guatemala*. Recuperado el 9 de marzo de 2018 de <http://www.minex.gob.gt/userfiles/apostilla.pdf>

Morales Muñoz, M. (2010). *Análisis de los elementos que garantizan la seguridad jurídica de los documentos públicos provenientes del extranjero que hayan de surtir sus efectos en Guatemala a partir de la adhesión al convenio de la Haya sobre la Apostilla*. (Tesis de Licenciatura, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales). Recuperado el 10 de marzo de 2018 de [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_8377.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8377.pdf)

Muñoz, N. (2001). *El instrumento público y el documento notarial*. Guatemala: Infoconsult.

Newmark, Peter (2010). *Manual de traducción*, España; Cátedra.

Oliva Espada, C. (2009). *La actuación notarial en los Estados Unidos de Norteamérica por notario guatemalteco y norteamericano en los documentos que habrán de surtir efectos en Guatemala y su respectivo procedimiento en las legalizaciones consulares*. (Tesis de Licenciatura, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales). Recuperado 20 de julio de 2018 en [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7934.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7934.pdf)

Viteri Echeverria, E. (2002). *Los contratos en el derecho civil guatemalteco: parte especial*. 2da. ed. Guatemala: Universidad Landívar.



## **Anexos**

Anexo núm. 1

Ley del Organismo Judicial

Decreto Número 2-89

TÍTULO I

Normas generales

capítulo I

Preceptos fundamentales

ARTÍCULO 28. Formalidades externas de los actos. (*Locus regit actum*). Las formalidades extrínsecas de los actos y negocios jurídicos se regulan de acuerdo a la ley del lugar de su celebración.

ARTÍCULO 29. Forma de validez de los actos. (*Lex loci celebrationis*). Las formalidades intrínsecas de los actos y negocios jurídicos, se regulan de acuerdo a la ley del lugar de su celebración.

ARTÍCULO 30. Lugar de cumplimiento de los actos. (*Lex loci executionis*). Si el acto o negocio jurídico, debe cumplirse en un lugar distinto a aquel en que se celebró, todo cuanto concierne a su cumplimiento, se rige de acuerdo a la ley del lugar de ejecución.

CÓDIGO CIVIL

Decreto – Ley Número 106

TITULO II

DEL MANDATO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1686. Por el mandato, una persona encomienda a otra la realización de uno o más actos o negocios. El mandato puede otorgarse con representación o sin ella. En el mandato con representación, el mandatario obra en nombre del mandante y los negocios que realice dentro de las facultades que se le hayan conferido, obligan directamente al representado.

En el mandato sin representación, el mandatario obra en nombre propio, sin que los terceros tengan acción directa contra el mandante.

ARTÍCULO 1687. El mandato debe constar en escritura pública como requisito esencial para su existencia, y puede ser aceptado expresa o tácitamente. No es necesaria la escritura pública:

1. Cuando se trate de asuntos cuyo valor no exceda de mil quetzales, en cuyo caso puede otorgarse el mandato en documento privado, legalizado por notario, o en acta levantada ante el alcalde o juez local, con las formalidades legales.

Sin embargo, si el mandato se refiere a la enajenación o gravamen de bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos, es obligatorio el otorgamiento del poder en escritura pública; y

2. Cuando la representación se confiere por cartas- poderes para la asistencia a juntas y demás actos en que la ley lo permite.

El mandato para asuntos judiciales queda sujeto, especialmente, a lo que establecen las leyes procesales.

ARTÍCULO 1688. Pueden ser objeto de mandato, todos los actos o negocios para los que la ley no exige intervención personal del interesado. No se puede dar poder para testar o donar por causa de muerte, ni para modificar o revocar dichas disposiciones

ARTÍCULO 1689. Sólo es gratuito el mandato si el mandatario hace constar, de manera expresa, que lo acepta de ese modo.

ARTÍCULO 1690. El mandato es general o especial. El general comprende todos los negocios del poderdante y el especial se contrae a uno o más asuntos determinados.

ARTÍCULO 1691. Los representantes de los menores, incapaces o ausentes, no pueden dar poder general sino solamente especial para asunto determinado que no pueda ser atendido personalmente por ellos.

ARTÍCULO 1692. Se necesita poder especial para donar entre vivos, contraer matrimonio, otorgar capitulaciones matrimoniales, pactar las bases referentes a la separación o al divorcio, demandar la nulidad o insubsistencia del matrimonio, constituir patrimonio de familia, reconocer hijos y negar la paternidad.

ARTÍCULO 1693. El poder general necesita cláusula especial para enajenar, hipotecar, afianzar, transigir, gravar o disponer de cualquier otro modo la propiedad del mandante, y para todos los demás actos en que la ley lo requiera. La facultad para celebrar negocios o contratos implica la de otorgar los correspondientes documentos.

ARTÍCULO 1694. No se puede ejercer al mismo tiempo poder de varias personas cuando entre éstas hay colisión de derechos. Tampoco puede un sólo mandatario otorgar contratos, representando a la vez los derechos o intereses de las dos partes contratantes, sin autorización de los mandantes.

ARTÍCULO 1695. El marido no puede, sin el consentimiento expreso de la mujer ni ésta sin el de aquél, dar poder para asuntos relativos a los bienes comunes o para contratos de los que resulten obligaciones para ambos.

ARTÍCULO 1696. Por las personas jurídicas confieren poder las personas individuales que las representen, debiendo limitarse el mandato a los negocios que son objeto de la sociedad.

ARTÍCULO 1697. Para que las personas jurídicas puedan ejercer mandato, es necesario que las operaciones a que el poder se refiera entren en el curso de los negocios de aquéllas, o que, de conformidad con el instrumento de su constitución o respectivos estatutos, estén facultados los gerentes o representantes para aceptarlos.

ARTÍCULO 1698. No puede ejercer mandato el fallido mientras no se le rehabilite; el sentenciado por cualquier delito mientras no haya purgado la condena o sido rehabilitado y, en casos especiales, las personas a quienes la ley lo prohíbe o tienen incompatibilidad o impedimento.

ARTÍCULO 1699. El mandato es esencialmente revocable, aun cuando se haya conferido con plazo o para asunto determinado; pero si hubiere sido aceptado, la revocación sólo producirá efecto desde la fecha y hora en que se notifique al apoderado.

ARTÍCULO 1700. Es válido el poder otorgado en el extranjero con sujeción a las formalidades externas prescritas por las leyes del lugar en que se otorga; pero si para el acto o contrato, objeto del poder, la ley de Guatemala exige facultad especial, debe sujetarse a lo dispuesto en ésta.

ARTÍCULO 1701. El poder que se da a dos o más personas será ejercitado conjuntamente si el mandante no expresó que se ejercite por separado.

ARTÍCULO 1702. El mandato en que se le confiere al apoderado la facultad de otorgar poderes o sustituir el que se le otorga, no autoriza al mandatario para dar facultades no comprendidas en el mandato, ni más amplias que las que le fueron conferidas.

ARTÍCULO 1703. Es nulo lo que el apoderado haga excediéndose de los límites del mandato o sin contener éste las facultades necesarias.

ARTÍCULO 1704. El testimonio de la escritura pública del mandato y el de la revocación deben presentarse al Registro de Poderes.

## CAPÍTULO II

### OBLIGACIONES DEL MANDATARIO

ARTÍCULO 1705. El mandatario queda obligado por la aceptación, a desempeñar con diligencia el mandato y a responder de los daños y perjuicios que, de no ejecutarlo, se ocasionen al mandante.

ARTÍCULO 1706. El mandatario debe sujetarse a las instrucciones del mandante, y no separarse ni excederse de las facultades y límites del mandato. Está obligado a dar cuenta de su administración, a informar de sus actos y a entregar los bienes del mandante que tenga en su poder, en cualquier tiempo en que este lo pida.

ARTÍCULO 1707. El apoderado debe desempeñar personalmente el mandato y sólo podrá sustituirlo si estuviere facultado expresamente para hacerlo. Queda libre de responsabilidad el apoderado cuando hace la sustitución en la persona designada por el mandante.

Si la designación se hiciere por el apoderado, éste es responsable si la sustitución recayere en persona notoriamente incapaz o insolvente.

ARTÍCULO 1708. Aceptado el mandato no puede el apoderado renunciarlo sin justa causa cuando hubiere negocios pendientes de cuya interrupción pueden resultar perjuicios al mandante; y si lo renuncia, deberá continuar la gestión de los asuntos pendientes hasta que se le remplace.

ARTÍCULO 1709. Cuando el mandatario queda inhabilitado o le sobrevienen causas de incompatibilidad y el mandante no ha designado sustituto, podrá el juez

nombrarlo bajo su responsabilidad para mientras aquél lo hace, pero solamente para continuar los asuntos pendientes de carácter urgente.

ARTÍCULO 1710. Sin la autorización previa y escrita del mandante, no puede el mandatario usar ni adquirir para sí ni para sus parientes legales las sumas o bienes que de él haya recibido o por su cuenta; bajo pena de nulidad y pago de daños y perjuicios que se sobrevengan al mandante.

ARTÍCULO 1711. Si una causa imprevista y fundada hiciere perjudicial a juicio del mandatario la ejecución de las instrucciones recibidas, podrá suspender su cumplimiento, bajo su responsabilidad, dando cuenta al mandante por el medio más rápido posible.

### CAPÍTULO III

#### OBLIGACIONES DEL MANDANTE

ARTÍCULO 1712. El mandante debe cumplir todas las obligaciones que el mandatario haya contraído dentro de los límites del mandato. En lo que el mandatario se haya excedido, no queda obligado el mandante sino cuando lo ratifica expresa o tácitamente.

ARTÍCULO 1713. El mandante debe anticipar al mandatario, si éste lo pide, las cantidades necesarias para la ejecución del mandato. Si el mandatario las hubiera anticipado, debe reembolsarlas el mandante, aunque el negocio no haya salido bien, siempre que el mandatario no haya incurrido en culpa.

El reembolso comprenderá los intereses de la cantidad anticipada, a contar desde el día en que se hizo la anticipación.

ARTÍCULO 1714. Debe también el mandante indemnizar al mandatario de todos los daños y perjuicios que le haya causado el cumplimiento del mandato, sin culpa ni dolo del mismo mandatario.

ARTÍCULO 1715. El mandatario podrá retener las cosas que son objeto del mandato hasta que el mandante realice la indemnización y reembolso de que tratan los artículos anteriores.

ARTÍCULO 1716. Si dos o más personas han nombrado un mandatario para un negocio común, quedan obligadas solidariamente para todos los efectos del mandato.

#### CAPÍTULO IV

#### TERMINACIÓN DEL MANDATO

ARTÍCULO 1717. El mandato termina:

1. Por vencimiento del término para el que fue otorgado;
2. Por concluirse el asunto para el que se dio;
3. Por revocación;
4. Por renuncia del mandatario;
5. Por muerte o interdicción del mandante o del mandatario;
6. Por quiebra del mandante o porque sobrevenga al mandatario causa que conforme a la ley lo inhabilite para ejercer mandatos; y
7. Por disolución de la persona jurídica que lo hubiere otorgado.

ARTÍCULO 1718. La revocación deberá notificarse tanto al mandatario como a las personas interesadas en el asunto o negocio pendiente.

ARTÍCULO 1719. La revocación notificada únicamente al mandatario no puede oponerse a terceros que ignorándolo hubieren tratado con él y así lo prueben; pero en tal caso queda al mandante su derecho expedito contra el mandatario.

ARTÍCULO 1720. El nombramiento de nuevo mandatario para que se encargue del mismo o de los mismos asuntos o negocios, sin expresar que queda vigente el



mandato anterior, equivale a la revocación de éste. Los efectos de la revocación comienzan desde el día en que se notifica al anterior mandatario el nombramiento del sucesor.

ARTÍCULO 1721. Por la revocación que el mandante haga del mandato quedan revocados los poderes y las sustituciones que el apoderado haya otorgado, salvo que el poderdante expresamente los confirme. Esta revocación debe notificarse a los sustitutos para que surta sus efectos.

ARTÍCULO 1722. Muerto el mandante, el apoderado deberá continuar ejerciendo el mandato, pero solamente para asuntos pendientes y mientras se apersonan los representantes legales; y en ningún caso para nuevos negocios.

ARTÍCULO 1723. Lo que haya hecho el mandatario después de la muerte del mandante o de haber sido cesado en el cargo, será válido si procedió ignorando esas circunstancias.

ARTÍCULO 1724. En caso de muerte del mandatario, sus herederos o cualquier persona que tenga interés, deberán dar aviso al mandante y mientras éste resuelve lo conveniente, harán lo que las circunstancias exijan para la conservación de los bienes. En ausencia del mandante, el aviso se dará al juez.

ARTÍCULO 1725. Pasa a los herederos del mandatario la obligación de rendir cuentas al mandante cuando aquél hubiere administrado bienes.

ARTÍCULO 1726. El mandato general que no exprese duración, se considera conferido por diez años contados desde la fecha del otorgamiento salvo prórroga otorgada con las mismas formalidades del mandato.

ARTÍCULO 1727. Las acciones derivadas del mandato que no tengan término especial de prescripción, duran un año contado de la fecha en que terminó el mandato.

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL

DECRETO NÚMERO 2-89

TÍTULO VI

MANDATARIOS JUDICIALES Y ABOGADOS

CAPÍTULO I

MANDATARIOS JUDICIALES

ARTÍCULO 188. Mandatarios judiciales. (Reformado por Decreto 64-90 del Congreso de la República). Las personas hábiles para gestionar ante los tribunales, que por cualquier razón no quieran o no puedan hacerlo personalmente, o las personas jurídicas que no quieran concurrir por medio de sus presidentes, gerentes o directores pueden comparecer por medio de mandatarios judiciales, a cualquier acto siempre que tengan conocimiento de los hechos objeto del proceso. En caso de las sociedades constituidas en el extranjero, sus representantes que tengan facultades judiciales deberán sustituirlas en un Abogado, para comparecer a juicio, si no tiene esa profesión.

ARTÍCULO 189. Forma de los mandatos. Reformado por Decreto 11-93 del Congreso de la República). El mandato debe conferirse en escritura pública para los asuntos que se ventilen en la forma escrita, y su testimonio deberá registrarse en el Archivo General de Protocolos de la Presidencia del Organismo Judicial y en los registros que proceda conforme a la Ley.

ARTÍCULO 190. Facultades. (Reformado por Decretos 64-90 y 11-93 del Congreso de la República). Los mandatarios judiciales por el solo hecho de su nombramiento, tendrán las facultades suficientes para realizar toda clase de actos procesales. Necesitan facultades especialmente conferidas para:

- a) Prestar confesión y declaración de parte.
- b) Reconocer y desconocer parientes.

- c) Reconocer firmas.
- d) Someter los asuntos a la decisión de árbitros, nombrarlos o proponerlos.
- e) Denunciar delitos y acusar criminalmente.
- f) Iniciar o aceptar la separación o el divorcio, para asistir a las juntas de reconciliación y resolver lo más favorable a su poderdante; y para intervenir en juicio de nulidad de matrimonio.
- g) Prorrogar competencia.
- h) Allanarse y desistir del juicio, de los recursos, incidentes, excepciones y de las recusaciones, así como para renunciarlos.
- i) Celebrar transacciones y convenios con relación a litigio.
- j) Condonar obligaciones y conceder esperas y quitas.
- k) Solicitar o aceptar adjudicaciones de bienes en pago.
- l) Otorgar perdón en los delitos privados.
- m) Aprobar liquidaciones y cuentas.
- n) Sustituir el mandato total o parcialmente, reservándose o no su ejercicio y otorgar los mandatos especiales para los que estuviere facultado.
- ñ) Los demás casos establecidos en las demás leyes.

ARTÍCULO 191. Obligaciones de los mandatarios judiciales. Son obligaciones de los mandatarios judiciales:

- a) Acreditar su representación.
- b) No desamparar el asunto en que hubiesen gestionado mientras no hayan sido reemplazados en su ejercicio.
- c) Satisfacer los gastos necesarios que les corresponda para el curso del asunto.
- d) Cumplir con las demás obligaciones de los mandatarios en general y las que les impongan otras leyes y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 192. Prohibiciones y responsabilidades. Los mandatarios están sujetos a las prohibiciones de los abogados e incurrir en igual responsabilidad que ellos.

ARTÍCULO 193. Impedimentos. (Reformado por Decreto 64-90 del Congreso de la República). No pueden ser mandatarios judiciales:

- a) Los que por sí mismos no pueden gestionar en asuntos judiciales.
- b) Los que tengan auto de prisión o condena pendiente, por cualquier delito, por el tiempo fijado en la sentencia.
- c) Quienes no sean Abogados salvo cuando se trate de la representación del cónyuge, de su conviviente cuya unión de hecho estuviere inscrita en el Registro Civil respectivo, y de sus parientes dentro de los grados de ley o cuando el mandato se otorgue para ejercitarlo ante los juzgados menores y únicamente en asuntos que no excedan de quinientos (Q.500.00) quetzales o ante jueces o tribunales en cuya jurisdicción no ejerzan más de tres abogados.
- d) Los magistrados, jueces, funcionarios y empleados del Organismo Judicial y los pasantes y meritorios de los tribunales.
- e) Los funcionarios y empleados remunerados del Organismo Ejecutivo, con excepción de los que ejercen la docencia o desempeñen cualquier cargo que no sea de tiempo completo.

ARTÍCULO 194. Revocatoria de mandato. La revocatoria de un mandato no surtirá efecto en un asunto en que estuviere actuando el mandatario, mientras el mandante no manifieste en forma legal al juez, que se apersona en el asunto y que fija para recibir notificaciones una casa en la población donde el Tribunal tiene su asiento o mientras otra persona no compruebe en el proceso que ha subrogado al mandatario y fije la residencia a que se refiere este artículo. Si el mandatario cuyo mandato ha sido revocado quedare inhabilitado, se ordenará la inmediata presentación del sustituto, con el apercibimiento de nombrar defensor judicial, si no se verifica.

ARTÍCULO 195. Supletoriedad. Las disposiciones de este capítulo son aplicables a cualesquiera otros representantes de las partes.

CÓDIGO DE COMERCIO  
DECRETO NÚMERO 2-70  
LIBRO II  
DE LAS OBLIGACIONES PROFESIONALES DE LOS COMERCIANTES  
TÍTULO I  
DEL REGISTRO MERCANTIL  
CAPÍTULO I  
REGISTRADORES, FORMA Y MATERIA DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 338. OTRAS INSCRIPCIONES. Aparte de los hechos y relaciones jurídicas que especifiquen las leyes, es obligatorio el registro de los siguientes:

1º. El nombramiento de administradores de sociedades, de factores y el otorgamiento de mandatos por cualquier comerciante, para operaciones de su empresa.

2º. La revocación o la limitación de las designaciones y mandatos a que se refiere el inciso anterior.

3º. La creación, adquisición, enajenación o gravamen de empresas o establecimientos mercantiles.

4º. Las capitulaciones matrimoniales de los comerciantes individuales y sus modificaciones, así como el inventario de los bienes que pertenezcan a las personas sometidas a su patria potestad o tutela.

5º. Las modificaciones de la escritura constitutiva de las sociedades mercantiles, la prórroga de su plazo y la disolución o liquidación.

6º. La constitución, modificación y extinción de derechos reales sobre la empresa o sus establecimientos.

7º. Cualquier cambio que ocurra en los datos de la inscripción inicial y cualquier hecho que los afecte.

8º. Las emisiones de acciones y otros títulos que entrañen obligaciones para las sociedades mercantiles, expresando su serie, valor y monto de la emisión, sus intereses, primas y amortizaciones y todas las circunstancias que garanticen los derechos de los tomadores. Las operaciones a que se refiere este inciso serán inscritas exclusivamente en el Registro Mercantil.

Los asuntos a que se refieren los incisos anteriores, se anotarán en todas las inscripciones afectadas por el acto de que se trate.

CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL

DECRETO-LEY NÚMERO 107

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE GARANTÍA

EFFECTOS DEL ARRAIGO

ARTÍCULO 524. Al decretar el arraigo el juez prevendrá al demandado que no se ausente del lugar en que se sigue o haya de seguirse el proceso, sin dejar apoderado que haya aceptado expresamente el mandato y con facultades suficientes para la prosecución y fenecimiento del proceso, y, en su caso, sin llenar los requerimientos del párrafo siguiente.

En los procesos sobre alimentos, será necesario que el demandado cancele o deposite el monto de los alimentos atrasados que sean exigibles legalmente y garantice el cumplimiento de la obligación por el tiempo que el juez determine, según las circunstancias. En los procesos por deudas provenientes de hospedaje, alimentación o compras de mercaderías al crédito, el demandado deberá prestar garantía por el monto de la demanda. También deberá prestar esa garantía el demandado que hubiere librado un cheque sin tener fondos disponibles o que dispusiere de ellos antes de que transcurra el plazo para que el cheque librado sea presentado al cobro.

Apersonado en el proceso el mandatario; prestada la garantía a satisfacción del juez en los casos a que se refiere el párrafo anterior, y cumplido en su caso lo relativo a alimentos atrasados, se levantará el arraigo sin más trámite.



Si el mandatario constituido se ausentare de la república o se imposibilitare para comparecer en juicio, el juez sin formar artículo nombrará un defensor judicial del demandado.

Tanto el mandatario constituido como el defensor judicial, tendrán en todo caso, por ministerio de la ley, todas las facultades necesarias para llevar a término el proceso de que se trate.

El juez de oficio y en forma inmediata, comunicará el arraigo a las autoridades de migración y de policía, así como a las dependencias que estime conveniente, para impedir la fuga del arraigado. En igual forma se comunicará el levantamiento del arraigo.

CÓDIGO DE TRABAJO  
DECRETO NÚMERO 1441  
TÍTULO SEGUNDO  
CONTRATOS Y PACTOS DE TRABAJO  
CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

ARTÍCULO 18. Contrato individual de trabajo, sea cual fuere su denominación, es el vínculo económico-jurídico mediante el que una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra (patrono), sus servicios personales o a ejecutarle una obra, personalmente, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de esta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma.

En el caso de los gerentes, directores, administradores, superintendentes, jefes generales de empresa, técnicos y demás trabajadores de categoría análoga a las enumeradas, dicha delegación puede incluso recaer en el propio trabajador.

La exclusividad para la prestación de los servicios o ejecución de una obra, no es característica esencial de los contratos de trabajo, salvo el caso de incompatibilidad entre dos o más relaciones laborales, y sólo puede exigirse cuando así se haya convenido expresamente en el acto de la celebración del contrato.

La circunstancia de que el contrato de trabajo se ajustare en un mismo documento con otro contrato de índole diferente o en concurrencia con otro u otros, no le hace perder su naturaleza y por lo tanto a la respectiva relación le son aplicables las disposiciones de este Código.

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL

DECRETO NÚMERO 2-89

CAPÍTULO IV

DOCUMENTOS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO

ARTÍCULO 37. Requisitos de documentos extranjeros. Para que sean admisibles los documentos provenientes del extranjero que deban surtir efectos en Guatemala, deben ser legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Si los documentos están redactados en idioma extranjero deben ser vertidos al español bajo juramento por traductor autorizado en la República; de no haberlo para determinado idioma, serán traducidos bajo juramento por dos personas que hablen y escriban ambos idiomas con legalización notarial de sus firmas.

ARTÍCULO 38. Protocolización. Además de los requisitos indicados en el artículo anterior, los poderes o mandatos, así como los documentos que proceda inscribir en los registros públicos, deberán ser protocolizados ante notario y las autoridades actuarán con base en los respectivos testimonios, los cuales serán extendidos en papel sellado del menor valor, dando fe el notario de que el impuesto respectivo ha sido pagado en el documento original.

Al revisar los protocolos notariales el director del archivo general de protocolos hará constar en el acta respectiva si en los documentos protocolizados se han cubierto los impuestos legales correspondientes. En caso que no hayan sido cubiertos, dará aviso a las oficinas fiscales para los efectos legales consiguientes.

ARTÍCULO 39. Devolución de documentos protocolizados. En los casos no previstos en el artículo anterior, la protocolización será optativa para el interesado, pero los documentos no podrán ser retirados del expediente en que sean presentados los originales, aún después de fenecido, salvo que, a juicio de la

autoridad correspondiente, no hayan sido determinantes para resolver, lo que hará constar bajo su responsabilidad en el expediente de que se trate y se dejará copia certificada en los autos.

Sin embargo, tales documentos podrán ser retirados de diligencias voluntarias en trámite, mediante razón circunstanciada, pero en tal caso, el expediente quedará en suspenso hasta que sea presentado de nuevo el documento en debida forma o el testimonio de su protocolización.

En ningún caso se devolverán documentos que tengan indicios de falsedad.

**ARTÍCULO 40. Obligaciones notariales.** Los notarios deberán dar aviso al archivo general de protocolos, dentro del plazo de diez días , de cada protocolización que hagan de acuerdo con esta ley, indicando la fecha y lugar en que fue expedido el documento, funcionario que lo autorizó, objeto del acto y nombres y apellidos de los otorgantes o personas a que se refiera, así como de los impuestos que hubieren sido pagados en el acto de protocolización. El archivo extenderá recibo por cada aviso y llevará índices anuales por orden alfabético de los otorgantes.

La omisión o demora del aviso hará incurrir al notario en una multa de veinticinco quetzales (Q.25.00) que impondrá el director del archivo general de protocolos e ingresará a los fondos judiciales.

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de la obligación relativa al testimonio especial y al registro de poderes. El testimonio especial deberá contener transcripción o reproducción íntegra del documento protocolizado.

**ARTÍCULO 41. Impuesto de papel sellado y timbres.** Antes de la protocolización de un documento proveniente del extranjero o a su trámite cuando sea presentado original, deberá pagarse por medio de timbres fiscales el impuesto de papel sellado y timbres que corresponde.

ARTÍCULO 42. Régimen especial. Lo preceptuado en este capítulo no es aplicable a documentos regidos por normas especiales, de orden interno o internacional, en todo aquello que se oponga a su naturaleza, finalidad o régimen particular.

ARTÍCULO 43. Actuación notarial en el extranjero. (Reformado por Decreto 64-90 del Congreso de la República.) Los funcionarios diplomáticos y consulares guatemaltecos, cuando sean notarios, están facultados para hacer constar hechos que presencien y circunstancias que les consten y autorizar actos y contratos en el extranjero que hayan de surtir efectos en Guatemala. Asimismo podrán autorizarlos los notarios guatemaltecos y todos lo harán en papel simple, surtiendo sus efectos legales como acto notarial a partir de la fecha en que fueron protocolizados en Guatemala. La protocolización se hará en la forma que establece el artículo 38 de esta ley.

ARTÍCULO 44. Hermetismo del orden público. No tienen validez ni efecto alguno en la República de Guatemala las leyes, disposiciones y las sentencias de otros países, así como los documentos o disposiciones particulares provenientes del extranjero si menoscaban la soberanía nacional, contradicen la Constitución Política de la República o contravienen el orden público.